

# BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

AÑO 1985

MARTES 16 DE ABRIL

NUM. 89

## SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>II. Otras Disposiciones</b>			
<b>CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y TURISMO</b>		García Suárez, asesor técnico del Gabinete de la Presidencia .....	4
<i>Régimen acción concertada</i>			
— Orden de 25 de marzo de 1985, sobre régimen de acción concertada con compañías y grupos teatrales profesionales.....	1		
<b>CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA</b>			
— Acuerdo de 29 de marzo de 1985, del Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda de Madrid, aprobando la estructura orgánica de dicho organismo autónomo .....	3		
<b>III. Autoridades y Personal</b>			
<b>PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD</b>		<b>IV. Disposiciones Estatales</b>	
<i>Nombramiento</i>		Ministerios.....	4
— Decreto 31/85, de 12 de abril, del Presidente de la Comunidad, por el que se nombra a don Paulino			
		<b>V. Administración de Justicia</b>	
		Magistraturas de Trabajo y Juzgados de primera instancia.....	7
		<b>VI. Administración Local</b>	
		Ayuntamientos .....	22
		<b>VII. Anuncios Varios</b>	30

## II. Otras Disposiciones

### CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y TURISMO

**131** *ORDEN de 25 de marzo de 1985, sobre régimen de acción concertada con compañías y grupos teatrales profesionales.*

La Orden de esta Consejería de Cultura, Deportes y Turismo de 27 de julio de 1984 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de agosto de 1984), establece el sistema de acción

concertada de la Comunidad de Madrid con compañías y grupos profesionales para la temporada 1984-1985, indicando las normas, puntualizando los plazos y señalando los requisitos que son necesarios para participar en la convocatoria.

La experiencia acumulada en el tiempo transcurrido ha hecho ver la necesidad de no acotar en periodos de tiempo prefijado la realización de una acción concertada; y ello, tanto por la favorable acogida que la propuesta ha merecido a los profesionales del Teatro como por la pura mecánica del fenómeno teatral que, aun cuando con posibilidades de previsión en su planteamiento a

medio plazo, exige muchas veces una consideración de los supuestos determinados por situaciones favorables, no siempre previsibles, que aconsejan la admisión de proyectos no existentes o no realizables en el plazo abierto para la concertación, pero que por su interés artístico, cultural o por su propio contenido, resultan merecedores de la ayuda ofertada. Acotar, pues, los plazos de la acción administrativa en este tema concreto, fijando límite al período de solicitudes, no parece acertado; y, en consecuencia, oído el Consejo Asesor de Teatro y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 41), d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad, he tenido a bien

## DISPONER

### Artículo único

La Orden de 27 de julio de 1984 queda modificada en los siguientes términos:

a) La acción concertada para el fomento y difusión cultural en el campo específicamente teatral, propiciando la creatividad, diversificando la oferta y estableciendo mecanismos de seguimiento en la utilización de fondos públicos, a lo que respondía primordialmente la Orden de 27 de julio de 1984, queda abierta de manera permanente.

b) La tramitación y posterior realización de la acción concertada se regirá por las normas señaladas en la Orden de esta Consejería que ahora se modifica y que, constituidas como reglamento al que debe ajustarse la acción concertada, figuran como tal en el anexo de la presente Orden.

## DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 25 de marzo de 1985.

El Consejero de Cultura, Deportes y Turismo.  
JOSE LUIS GARCIA ALONSO

## ANEXO

### REGLAMENTO DE CONCERTACION TEATRAL

#### Artículo 1

Solicitudes. Las compañías, grupos y demás entidades teatrales de carácter profesional que deseen optar a la concertación establecida por la presente Orden, podrán presentar solicitud ante la Dirección General de Cultura de la Consejería, a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, haciendo constar en dicha solicitud los extremos siguientes:

a) Nombre, apellidos, Documento Nacional de Identidad y domicilio del solicitante, con indicación de si actúa en nombre propio o en representación.

b) Si se trata de una persona física se hará constar el número de su Licencia Fiscal.

c) Si es una persona jurídica se indicará la denominación y domicilio de la empresa (de compañía o grupo) en cuya representación interviene el solicitante, así como Código de Identificación Fiscal.

d) Declaración de hallarse al corriente de las obligaciones legales que le sean exigibles, especialmente en lo relativo al pago de la Licencia Fiscal, Impuesto sobre Sociedades y Seguridad Social de actores y técnicos hasta la fecha de presentación de la solicitud; igualmente, se aportarán los documentos acreditativos del ingreso de las retenciones del Impuesto de Rendimiento de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio.

#### Artículo 2

Documentación. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación siguiente:

a) Memoria de las actividades teatrales de la compañía durante el año anterior, si las hubiere, así como de la filosofía y aspectos generales en que aquélla fundamenta su trabajo y que constituyen la raíz de su repertorio; se adjuntará el material documental mínimo para verificar los aspectos reflejados en la memoria.

b) Proyecto específico de la obra u obras a producir en régimen de concertación, habiéndose de detallar:

1. Título, autor, responsable de la traducción, versión o adaptación en su caso, director de escena e identidad de los miembros

del equipo de realización que se estime oportuno. A través de la Dirección General de Cultura, la Consejería podrá pedir en cada caso concreto una ampliación sobre los datos proporcionados.

2. Exposición y análisis de las razones que han llevado a la elección de las obras propuestas y descripción del lugar que ocupan dentro de la trayectoria y los proyectos de la compañía; podrá adjuntarse la documentación de apoyo que se considere pertinente.

3. Presupuesto detallado de todos los gastos del proyecto, en el cual se incluirá una valoración desglosada del costo de montaje y de la nómina diaria de actores y técnicos.

4. Declaración explícita de todo tipo de subvenciones y ayudas con que cuente la producción.

#### Artículo 3

Otros datos. Una vez presentadas las solicitudes y los documentos que a ella se acompañen, la Dirección General de Cultura podrá pedir a las compañías interesadas los datos, justificantes y acreditaciones que se juzguen pertinentes para la más adecuada evaluación de los proyectos.

#### Artículo 4

Criterios de selección. Oído el Consejo Asesor de Teatro y a la vista de los informes elaborados por la Dirección General de Cultura, la Consejería escogerá los proyectos presentados que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, respondan con mayor exactitud a los criterios que a continuación se indican:

a) Con carácter general, los proyectos que se correspondan con una valoración cultural expresa y muestren una estética coherente de trabajo.

b) El ajuste y realismo de los presupuestos relativos a la obra propuesta y a las características del espectáculo que se pretende llevar a cabo.

c) Dado el ámbito de la entidad convocante se apoyarán, con carácter prioritario, los proyectos que integren a profesionales del teatro que residan y trabajen en el territorio de la Comunidad de Madrid.

d) En el caso de las "Jóvenes Compañías" se valorará positivamente la formación previa de quienes componen el equipo: estudios realizados, titulaciones, diplomas, etc. Se entiende por tales aquellos colectivos de teatro profesional, cualquiera que sea la modalidad jurídica de gestión que adopten, cuyos objetivos y propuestas representen una situación diferenciada dentro de la actividad teatral en España y la mayoría de sus componentes se hallen dentro del período inicial de su vida profesional.

#### Artículo 5

Características de la concertación. Las compañías seleccionadas quedarán vinculadas por el plan de concertación establecido por la Consejería convocante, el cual incluye las prestaciones y contraprestaciones siguientes:

1. La Dirección General de Cultura establecerá unos baremos, a través de cuya aplicación se pueda determinar el costo global de la producción; la Consejería financiará de forma total o parcial la producción y difusión del proyecto mediante el establecimiento de los mecanismos y formas de pago más acordes con las características concretas de la producción.

2. El acuerdo de concertación llevará implícita la aceptación, por parte de la compañía, de ofrecer un mínimo (y máximo) de representaciones en las salas de la red regional de la Comunidad, situadas bajo la gestión directa o indirecta de ésta.

3. Una vez cumplidos los compromisos derivados del convenio de concertación, el montaje pasará a ser propiedad de la compañía o entidad, la cual podrá difundirlo en la forma que estime oportuna.

#### Artículo 6

Publicidad. En los programas, carteles, anuncios o publicidad de cualquier otro tipo, constará que la producción se ha realizado en concertación con la Consejería de Cultura, Deportes y Turismo de la Comunidad de Madrid; dicha indicación habrá de mantenerse durante todo el período de difusión del espectáculo y constará, igualmente, en las filmaciones y grabaciones en vídeo, cualquiera que sea su medio de difusión.

#### Artículo 7

Control. Por parte de la Dirección General de Cultura se establecerán comisiones de seguimiento y control de gasto, así como del cumplimiento de la totalidad de los puntos pactados, de modo que los diferentes aspectos de la concertación y la consiguiente rentabilidad socio-cultural sean pertinentemente cumplidos.

La modificación de cualquier aspecto específico y sustantivo de proyecto deberá contar con la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

El incumplimiento unilateral de algunos de los apartados en que consista la concertación podrá dar lugar a la rescisión de ésta.

## CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA

### 132 ACUERDO de 29 de marzo de 1985, del Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda de Madrid, aprobando la estructura orgánica de dicho organismo autónomo.

Establecida por Decreto 54/84, de 17 de mayo, la estructura orgánica, hasta el nivel de Dirección de Servicios, del Instituto de la Vivienda de Madrid, conforme a lo prevenido en el artículo 14 del citado Decreto, procede completar dicha estructura, definiendo las unidades con nivel orgánico de Servicio, Sección y Negociado.

En su virtud, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición final segunda de dicho Decreto, y previos los informes de las Consejerías de Presidencia y Economía y Hacienda, el Consejo de Administración acuerda:

Primero.—Aprobar la estructura orgánica del Instituto de la Vivienda de Madrid y la remisión de este acuerdo al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para su publicación, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen como consecuencia del estudio del Instituto, que próximamente se abordará.

#### Estructura orgánica

- A) Las Direcciones de Servicio, reguladas en el artículo 6.2 del Decreto 54/84, de 17 de mayo, se estructura en las unidades que se detallan en los siguientes epígrafes con nivel orgánico de Servicio, Sección y Negociado.
- B) De la Secretaría General dependerán las siguientes unidades:
1. El Servicio de Régimen Jurídico de la Vivienda.
  2. El Servicio de Seguimiento de Programas y Control Presupuestario.
  3. La Sección de Personal.
  4. La Sección de Régimen Interior y Pagaduría.
  5. La Sección de Asesoría Jurídica.
- C) Dependerán del Servicio de Régimen Jurídico de la Vivienda las siguientes unidades:
- 1.1. Sección de Ordenación de la Vivienda Libre y de Promoción Privada.
    - 1.1.1. Negociado de Expedientes Sancionadores.
    - 1.1.2. Negociado de Cédulas de Habitabilidad.
  - 1.2. Sección de Ordenación de la Vivienda de Promoción Pública.
    - 1.2.1. Negociado de Desahucios y Subrogaciones de Vivienda.
    - 1.2.2. Negociado de Locales Comerciales.
  - 1.3. Sección de Inspección Técnica.
    - 1.3.1. Negociado de Viviendas Libres.
    - 1.3.2. Negociado de Viviendas de Protección Oficial.
  - 1.4. Negociado de Control de Viviendas, en dependencia directa del Jefe de Servicio.
- D) Dependerán del Servicio de Seguimiento de Programas y Control Presupuestario las siguientes unidades:
- 2.1. Sección de Programación y Control Presupuestario.
    - 2.1.1. Negociado de Elaboración, Seguimiento y Control.
  - 2.2. Sección de Informática.
    - 2.2.1. Negociado de Informática y Estadística.
- E) Dependerán de la Sección de Personal los siguientes Negociados:
- 3.1. Negociado de Gestión de Personal.
  - 3.2. Negociado de Control de Personal.
- F) Dependerán de la Sección de Régimen Interior y Pagaduría los siguientes Negociados:
- 4.1. Negociado de Asuntos Generales.
  - 4.2. Negociado de Tesorería.
  - 4.3. Negociado de Inspección de Fianzas y Concierdos.
- G) Dependerán del Subdirector Gerente las siguientes unidades:
1. Servicio de Promoción Pública.
  2. Servicio de Promoción Privada.
  3. Servicio de Contratación.
  4. Servicio de Administración y Patrimonio.
- Asimismo, en dependencia directa del Subdirector Gerente, a través de la Jefatura de los mismos, sin figurar con estructura orgánica se establecen los órganos de apoyo siguientes:
1. Equipos de Seguimiento de Remodelación de Barrios.
  2. Equipo de Inspección para Recuperación de Viviendas.
  3. Equipo de Relaciones Comunitarias.
- H) El Servicio de Promoción Pública se estructura en las siguientes unidades:
- 1.1. Sección de Supervisión de Proyectos Zona I.
    - 1.1.1. Negociado de Edificación y Urbanización.
    - 1.1.2. Negociado de Convenios, Rehabilitación y Reparaciones.
  - 1.2. Sección de Supervisión de Proyectos Zona II.
    - 1.2.1. Negociado de Edificación y Urbanización.
    - 1.2.2. Negociado de Convenios, Rehabilitación y Reparaciones.
  - 1.3. Sección de Conservación.
    - 1.3.1. Negociado de Inspección.
    - 1.3.2. Negociado de Obras.
  - 1.4. Asesor Técnico de Planeamiento.
  - 1.5. Negociado de Asuntos Generales.
- I) El Servicio de Promoción Privada se estructura en las siguientes unidades:
- 2.1. Sección Jurídico-Administrativa.
    - 2.1.1. Negociado de Calificaciones y Descalificaciones de Viviendas.
    - 2.1.2. Negociado de Contratos y Transmisiones.
    - 2.1.3. Negociado de Calificaciones y Descalificaciones de Rehabilitación de Viviendas.
  - 2.2. Sección Técnica.
    - 2.2.1. Negociado de Proyectos y Edificaciones.
    - 2.2.2. Negociado de Proyectos y Rehabilitación.
    - 2.2.3. Negociado de Obras I.
    - 2.2.4. Negociado de Obras II.
  - 2.3. Negociado de Asuntos Generales, Ayudas Económicas y Subsidiaciones.
- J) El Servicio de Contratación se estructura en las siguientes unidades:
- 3.1. Sección de Preparación y Elaboración de Contratos.
    - 3.1.1. Negociado de Licitaciones y Adjudicaciones.
    - 3.1.2. Negociado de Certificaciones.
  - 3.2. Sección de Ejecución de Contratos.
    - 3.2.1. Negociado de Modificaciones y Resoluciones.
    - 3.2.2. Negociado de Certificaciones.
- K) El Servicio de Administración y Patrimonio se estructura en las siguientes unidades:
- 4.1. Sección de Facturación y Recaudación.
    - 4.1.1. Negociado de Recaudación y Gestión Económica.
    - 4.1.2. Negociado de Contratación de Viviendas y Estudios Económicos.
  - 4.2. Sección de Patrimonio.
    - 4.2.1. Negociado de Gestión y Enajenación.
    - 4.2.2. Negociado de Inventario.
  - 4.3. Sección de Gestión del Suelo.
    - 4.3.1. Negociado de Adquisiciones, Cesiones y Enajenaciones.
    - 4.3.2. Negociado de Inspección e Inventario.
    - 4.3.3. Negociado Técnico.
  - 4.4. Negociado de Administración de Barrios.
- L) Los Equipos de Seguimiento, que funcionan como órganos de apoyo del Subdirector Gerente, realizarán las labores que en materia de remodelación de barrios les sean encomendadas por él mismo, y a ellos se adscribirá el personal técnico y administrativo que, según la marcha de dicha remodelación se estime preciso.
- M) El Equipo de Inspección se configura, asimismo, como órgano de apoyo al Subdirector Gerente, y a él se adscribirá el personal procedente de la Administración de Barriadas que se considere oportuno.
- N) El Equipo de Relaciones Comunitarias, configurado, asimismo, como órgano de apoyo al Subdirector Gerente, funcionará con el personal laboral y funcionario que al mismo se

adscriba en las Areas Administrativas y de Trabajo Social que lo integran, según su especialización en la materia.

- N) Los Equipos de Seguimiento, Inspección y Relaciones Comunitarias, estarán coordinados por un miembro de los mismos, y dirigidos por un Jefe de Equipos.
- O) Dependiendo directamente del Director Gerente existirá una Intervención Delegada en el Organismo, con Nivel de Servicio, cuya estructura será objeto de ulterior desarrollo.
- P) Por el Director Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid, podrán dictarse, en su caso, las instrucciones de régimen

interno que se consideren necesarias para adecuar el cumplimiento de las funciones propias de cada unidad a las normas de agilidad, eficacia y economía.

Segundo.—Los nombramientos para los puestos de trabajo previstos en esta estructura se realizarán una vez aprobada la modificación presupuestaria que la misma implica.

Tercero.—El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 29 de marzo de 1985.—El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo Mangada Samaín:

### III. Autoridades y Personal

#### PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD

**133** *DECRETO 31/1985, de 12 de abril, del Presidente de la Comunidad, por el que se nombra a don Paulino García Suárez asesor técnico del Gabinete de la Presidencia.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

#### DISPONGO

Nombrar a don Paulino García Suárez asesor técnico del Gabinete de la Presidencia, con naturaleza de funcionario de empleo. El presente nombramiento será publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 12 de abril de 1985.

El Presidente de la Comunidad,  
JOAQUIN LEGUINA HERRAN

### IV. Disposiciones Estatales

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACUERDO DE REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "INTERCONTINENTAL MARKETING SERVICES IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA"

Examinado el acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa "Intercontinental Marketing Services Ibérica, Sociedad Anónima", suscrito por la Comisión Deliberadora el día 13 de marzo de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### ACUERDA

1º Inscribir dicho acuerdo de revisión en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2º Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

#### Acta de revisión y tablas salariales del Convenio Colectivo de la empresa "Intercontinental Marketing Services Ibérica, Sociedad Anónima"

En Madrid, siendo las once horas del día 13 de marzo de 1985, se reúnen en los locales de la empresa "Intercontinental Marketing Services Ibérica, Sociedad Anónima", la Comisión Mixta de interpretación y seguimiento del Convenio Colectivo de Empresa, suscrito el día 14 de abril de 1981, con efecto de 1 de enero del mismo año y de acuerdo con el artículo 5º de dicho Convenio, para proceder a la revisión de las cláusulas económicas para el presente año 1985.

1) Ambas representaciones convienen mantener la vigencia del texto articulado del Convenio Colectivo, mencionado anteriormente, durante el presente año 1985.

2) Incrementar en un 7,5 por 100 los salarios realmente abonados por todos los conceptos a todos y cada uno de los trabajadores al 31 de diciembre de 1984. En cuanto a la posible revisión salarial, como

consecuencia del aumento del índice de precios al consumo, se estará a lo dispuesto en el anexo correspondiente al artículo 4º del Acuerdo Económico y Social ("Boletín Oficial del Estado" del 10 de octubre de 1984).

3) De acuerdo con el apartado anterior, las tablas salariales para cada categoría serán las que se determinan en el anexo I adjunto.

4) Artículo 32. *Bolsa de estudios.*—Se acuerda fijar la cantidad de 160.00 pesetas, a dividir equitativamente entre todas aquellas personas que soliciten cursar estudios y a los que la empresa haya concedido su aprobación.

5) Queda establecida en 2.000 pesetas la prima de puntualidad a que se refiere el artículo 20 del vigente Convenio Interno.

6) Se modifica la cantidad abonada, por kilómetro, a que se refiere el artículo 28 (viajes y dietas) en 3 pesetas, fijándose en 23 pesetas por kilómetro recorrido.

7) De acuerdo con el artículo 18 del Convenio Colectivo vigente y además de los días festivos que contempla dicho artículo, para el presente año 1985 se considerarán días-puente, a todos los efectos, los días siguientes:

- 7 de junio.
- 26 de julio.

El día 3 de mayo será, asimismo, considerado día-puente, estableciéndose un siste-

ma de recuperación desde el 15 al 30 de abril, hasta totalizar siete horas y media recuperadas, debiendo hacerse por departamentos y bajo la responsabilidad del Jefe de cada uno de ellos.

8) *Póliza de seguros*.—Se acuerda suscribir una póliza de seguro de vida para todos los empleados, por un importe

máximo de 100.000 pesetas, que la empresa se compromete a pagar íntegramente.

Y no habiendo más asuntos sobre los que tratar se da por terminada la reunión con el acuerdo de elevar el presente acta a la Autoridad Laboral, a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del 10 de marzo.

## ANEXO I

## TABLAS SALARIALES

Categorías	Total mensual (14 pagas al año)	Total anual
Titulado superior	113.619	1.590.666
Técnico de publicidad	77.863	1.090.082
Técnico de relaciones públicas	67.242	941.388
Promotor de publicidad	61.214	856.996
Jefe superior administrativo	113.619	1.590.666
Jefe de primera administrativo	93.150	1.304.100
Jefe de segunda administrativo	78.617	1.100.638
Oficial de primera administrativo	63.317	886.438
Oficial de segunda administrativo	61.214	856.996
Auxiliar administrativo	59.110	827.540
Telefonista-recepcionista	59.110	827.540
Ayudante administrativo	(Salario-mínimo interprofesional)	
Limpiadoras (media jornada)	29.819	417.466

Madrid, a 22 de marzo de 1985.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, P. A., el Secretario general, Juan Antonio Pagán Lozano.

(D. G.—2.930)

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIALDIRECCION PROVINCIAL  
DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "TRYP, SOCIEDAD ANONIMA"

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Tryp, Sociedad Anónima", suscrito por la Comisión Deliberadora el día 15 de febrero de 1985, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

## ACUERDA

1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Convenio Colectivo para los  
establecimientos  
de "Tryp, Sociedad Anónima"

Artículo 1º *Ámbito personal y territorial*.—Se regirán por el presente Convenio

los trabajadores que presten sus servicios en los establecimientos siguientes:

a) "Hotel Centro Norte", sito en la calle Mauricio Ravel, número 10, Madrid.

b) "Apartamentos Centro Norte", sitos en la calle Mauricio Legendre, número 16, Madrid.

c) Cafetería-Autoservicio "Tryp", sito en la calle Mauricio Legendre, número 16, Madrid.

Por el personal laboral se entenderá el fijo de plantilla y no excluido por el Estatuto de los Trabajadores, de 8 de marzo de 1980, o considerado por éste como regulados por una normativa diferenciada, actual o futura. Los Directores y Subdirectores de los centros a que este Convenio afecta, quedan excluidos del ámbito de aplicación del mismo.

Art. 2º *Ámbito temporal*.—El presente Convenio entrará en vigor, en su parte salarial, con efectos retroactivos, en su caso, al día 1 de enero de 1985. El resto del mismo tendrá efecto desde la fecha de la firma del mismo. Dicho Convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1985.

Art. 3º *Percepciones económicas de carácter salarial*.—Son las reflejadas en la tabla anexa del presente Convenio.

Art. 4º *Plus de transporte*.—Por razón de la situación del centro de trabajo, sito en el extrarradio de la capital, se abonará a todos los trabajadores un plus de transporte, extrasalarial y no cotizable, de 7.630 pesetas brutas mensuales.

Dicho plus se reducirá en un 30 por 100 si el productor faltase al trabajo más de tres días, siempre y cuando su índice de absentismo sea superior al 6 por 100 anual.

Art. 5º *Disposición al plus de transporte*.—En el cómputo de las faltas no se tendrá en cuenta las licencias retribuidas fijadas en el artículo 37, párrafo 3º del Estatuto

de los Trabajadores, de 8 de marzo de 1980. No se perderá el derecho a percibir dicho plus durante el período de disfrute de las vacaciones y fiestas abonables.

Art. 6º Las remuneraciones salariales y extrasalariales de que se hace mención en los artículos 3º y 4º del presente Convenio se entenderán referidas exclusivamente a las pagas ordinarias del año 1985. Las pagas extraordinarias se satisfarán a los productores con sujeción estricta a lo que establezca el Convenio Colectivo Provincial de Madrid para la Industria de Hostelería y para el año 1985.

Art. 7º *Absorciones y compensaciones*.—Las retribuciones fijadas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto, y sean de carácter salarial o extrasalarial, podrán ser absorbidas y compensadas en todo caso, y en cómputo anual, con las que se fijen con posterioridad por disposición legal o reglamentaria, Convenio Colectivo de cualquier ámbito, contrato individual, concesión voluntaria, etcétera.

Art. 8º Las percepciones económicas, tanto salariales como extrasalariales, establecidas en el presente Convenio, se expresan en cifras brutas, por lo que cualquier modificación a la alza o a la baja que establezcan los organismos competentes en relación con el impuesto de la renta de las personas físicas y la cuota obrera a la Seguridad Social modificará, en proporción inversa, las percepciones netas del trabajador.

Art. 9º *Mantenimiento del nivel de empleo*.—La empresa mantendrá el número de puestos de trabajo existentes en la actualidad en los Centros afectados por el presente Convenio, comprometiéndose a cubrir únicamente aquellas bajas que se produzcan como consecuencia de despidos disciplinarios declarados por Magistratura de Trabajo como improcedentes, con otro contrato de trabajo de la misma naturaleza que el anterior. No estará obligada a sustituir las bajas producidas por voluntad propia del trabajador, por jubilación o por incapacidad permanente.

Art. 10. *Seguro de vida*.—Se mantiene en vigor y con el mismo capital asegurado la póliza de Seguro Colectivo de Vida y riesgo complementario de incapacidad permanente absoluta que la empresa concertó con una Compañía Aseguradora con fecha 1 de mayo de 1982.

Las personas, que se relacionan en el anexo II y que son una parte integrante de este Convenio, quedan fuera del riesgo complementario de incapacidad permanente absoluta, habida cuenta de que la Compañía Aseguradora las ha excluido por padecer enfermedades originadas con anterioridad a la entrada en vigor de la citada póliza.

Art. 11. *Descanso semanal*.—Todos los trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio presten sus servicios en los establecimientos que se citan en el artículo 1º tendrán derecho a un descanso semanal de dos días.

Art. 12. *Flexibilidad en el horario*.—No se entenderán como faltas de puntualidad al trabajo aquellos retrasos máximos de quince minutos en el horario de entrada al trabajo, siempre y cuando éstos sean con carácter de excepción y no como norma general. El trabajador vendrá obligado a recuperarlo retrasando su salida.

Art. 13. Las horas trabajadas en el período comprendido entre las veinticuatro horas y las ocho horas se entenderán como

trabajo nocturno y se pagarán con incremento del 25 por 100 sobre el salario fijo o garantizado del Convenio Provincial de Hostelería.

Art. 14. Todos los productores que utilicen los tickets de manutención del auto-servicio lo harán al precio de 125 pesetas.

Art. 15. *Denuncia del Convenio.*—Salvo denuncia expresa y válida, el Convenio se prorrogará automáticamente por plazos iguales al de su duración inicial. Se entiende por denuncia válida la efectuada por escrito certificado dirigido a la otra parte con una antelación mínima de dos meses de la fecha de expiración del Convenio.

Art. 16. *Comisión Mixta.*—Las partes signatarias acuerdan establecer una Comisión Mixta, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio, integrada por los siguientes vocales:

*En representación de la Empresa*

- Don Rufino Calero Cuevas.
- Don Tomás Baztarrica Azagra.

*En representación de los trabajadores*

- Don Pablo Monzón Jiménez.
- Don Gregorio Rodríguez Barrero.

Art. 15. En todo lo no expresamente previsto en este Convenio de Empresa, se estará a lo que disponga el Provincial de Madrid para la Industria de Hostelería y, en su caso, las disposiciones legales y reglamentos que sean de aplicación.

Art. 16. Las partes que integran la concertación del presente Convenio son:

*En representación de la Empresa*

- Don Rufino Calero Cuevas.
- Don José A. Girón Calero.
- Don Juan Pascual Puerto.

*En representación de los trabajadores*

La totalidad del Comité Intercentros, formada por:

- Don Juan García Díaz.
- Don Pablo Monzón Jiménez.
- Don Julián Cámara Gómez-Cornejo.
- Don Francisco Javier Calvo Sánchez.
- Don Gregorio Rodríguez Barrero.

**TABLA ANEXA I**

**REMUNERACIONES SALARIALES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO**

<i>Categorías</i>	<i>Pesetas brutas mensuales</i>
Jefe de recepción.....	91.763
Recepcionista.....	72.317
Ayudante de recepción.....	66.527
Auxiliar administrativo.....	71.489
Telefonista.....	70.020
Ayudante conserje.....	57.640
Portero.....	53.208
Mozo.....	56.044
Vigilante.....	54.887
Portero servicio.....	69.263
Primer conserje.....	60.227
Segundo conserje.....	59.045
Gobernanta.....	63.148
Subgobernanta.....	59.338
Camarera.....	52.564
Mozo habitación.....	53.628
Lencería-lavandería.....	52.653
Encargada lencería.....	72.637
Segundo maitre.....	67.985

<i>Categorías</i>	<i>Pesetas brutas mensuales</i>
Dependiente.....	55.835
Planchista.....	55.835
Ayudante.....	53.345
Auxiliar de caja.....	54.770
Segundo jefe de cocina.....	92.654
Jefe partida.....	77.045
Cocinero.....	70.895
Ayudante.....	61.410
Aprendiz.....	47.467
Fregador y Marmitón.....	51.712
Repostero.....	70.338
Oficial repostero.....	59.985
Bodeguero.....	48.738
Mozo almacén.....	50.805
Carpintero.....	55.402
Pintor.....	53.983
Electricista.....	57.684
Fontanero.....	58.891
Albañil.....	58.891
Chófer.....	65.851
Jefe de barra.....	55.835

**TABLA ANEXA II**

**PERSONAS EXCLUIDAS DEL RIESGO COMPLEMENTARIO DE INCAPACIDAD**

- Don Jacinto Copado Salido.
- Doña Trinidad SELLERES BARROS.
- Doña Josefa Ceto Salguero.
- Doña Teresa Hurtado Arnáiz.
- Don Jesús Blázquez Sierra.
- Don Ramón Rodríguez Contiente.

Madrid, a 28 de marzo de 1985.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel Rubio Ruiz.

(D. G.—3.086)

**MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO**

**DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DEL CONSUMO**

Expediente: Registro General número 570/1984; Jefatura Provincial número 28/487/84.

Encartado: "Videoson, Sociedad Anónima".

Domicilio comercial: calle Doce de Octubre, número 11, Madrid.

Visto el expediente sancionador referenciado, instruido por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, contra el encartado que también se indica, por presunta infracción administrativa en materia de normalización, documentación y condiciones de venta o suministro de material audiovisual reproducible en las pantallas de los aparatos receptores de uso particular; infracción cuya entidad y circunstancias determinaron, a juicio de la Jefatura instructora, la elevación del expediente a resolución de estos Servicios Centrales, con propuesta sancionatoria de multa cuantificada a nivel competencial del artículo 19.1.1.º del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, esto es, a nivel orgánico de esta Dirección General de Inspección del Consumo; y Resultando probado, y así se declara, que previa denuncia general, reiteradamente formulada en los medios de información y ante las diversas autoridades competen-

tes, expresiva del ingente volumen alcanzado por el tráfico ilícito del material audiovisual reproducible en las pantallas de los aparatos receptores de uso particular, con fecha 16 de marzo de 1984 agentes de la meritada Jefatura, en funciones de inspección, giraron visita al "Video Club" propiedad del encartado, ubicado en el referido domicilio, donde comprobaron, según se acredita en la correspondiente acta del servicio, que el material audiovisual o videocassettes destinadas a su cesión o entrega en arrendamiento a los socios del "Video Club" y muy concretamente las 71 cintas relacionadas por sus procedencias y títulos en la mencionada acta, carecían de sus correspondientes licencias de distribución y venta;

Resultando que, con base en los referidos hechos, reputados como racionalmente indiciarios de infracción por la Jefatura actuante, fue dictada providencia de incoación de procedimiento y designado Instructor, asistido de Secretario, para el mismo, a cuyo pliego de cargos, contraído a los supuestamente dimanantes de tales hechos y notificado al encartado, se contestó por éste en su defensa que iniciaron su actividad de alquiler de videocassettes a mediados de 1982, cuando todavía no se exigían por la Administración ni licencias del Ministerio de Cultura ni certificados de calificación, y la responsabilidad por la infracción, si existe, corresponde, en todo caso, a los distribuidores que son los que les suministraron las cintas;

Resultando que, evacuado el trámite de audiencia en los anteriores términos, el Instructor dio por concluidas sus actuaciones en el procedimiento y formuló la oportuna propuesta de resolución al mismo, en la que los hechos eran calificados de infracción grave a la disciplina del mercado, prevista en los artículos 3.3.3 y 3.3.4 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de julio de 1983), en concordancia con el Decreto 233/1971, de 21 de enero ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de febrero), y solicitando, como arriba se dijo, la imposición de multa, cuantificada ésta al nivel también mencionado;

Resultando que, notificada al encartado dicha propuesta, se ratificó en las alegaciones realizadas en contestación al pliego de cargos;

Resultando que, elevado el procedimiento a resolución de este Centro Directivo con fecha 8 de noviembre de 1984 y como diligencia para mejor proveer a dicha resolución, fue requerido por escrito el encartado para que justificara en término de diez días, a contar de la recepción del requerimiento, que el material audiovisual cuya relación se acompaña, compuesto por 71 cintas o videocassettes y adquirido por aquél para su distribución entre los socios o abonados del "Video Club", se encontraba amparado por la oportuna licencia de distribución y venta exigida en el artículo 5º del Decreto 233/1971, de 21 de enero, y en el artículo 17.1 de la Orden de 27 de febrero de 1973;

Resultando que, recibido el requerimiento por el encartado, no se presentó licencia alguna, si bien se indicó por vía postal que su capacidad económica era nula por quiebra de la sociedad. (Se hace constar que a fin de verificar este hecho, en fecha 21 de diciembre de 1984 se personaron Inspectores de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid en los locales de "Video-

son, Sociedad Anónima", sitos en la calle Doce de Octubre, número 11, comprobando que el establecimiento se hallaba cerrado, ya que, según les dijo el portero de la finca, la sociedad había quebrado.)

Resultando que en la sustanciación de las presentes actuaciones han sido observadas las normas legales de pertinente aplicación y, singularmente, las contenidas en el título VI, capítulo II, de la vigente ley de Procedimiento Administrativo y en el calendario Real Decreto 1945/1983, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

Considerando que los hechos sumariados referidos y que se declaran probados en el procedimiento, son constitutivos, en efecto, de la infracción que en él se imputa, genéricamente definida en el artículo 3, apartado 3, punto 3, del Real Decreto 1945/1983 como "el incumplimiento de las disposiciones administrativas que prohíben la comercialización o distribución de aquellos productos que precisen autorización administrativa...", en concordancia con el artículo 5º del Decreto 233/1971, de 21 de enero, y con el artículo 17.1 de la Orden de 27 de febrero de 1973, a tenor de los cuales se establecen que "no podrá procederse a la distribución y venta de material audiovisual, cuyo contenido sea reproducible en la pantalla de un aparato receptor de uso particular, sin la correspondiente licencia...";

Considerando que, acreditada la tipicidad, con amparo en los preceptos de mérito, de los hechos expresados y evidenciada la responsabilidad en ellos del encartado,

en concepto de autor, por su participación en las actividades de distribución y difusión de un material no debidamente documentado y autorizado, cumple declararle culpable de la infracción que se le imputa y calificar ésta como grave, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2.4 del Real Decreto 1945/1983, debiendo ser sancionada con imposición de multa, según el artículo 10 del mismo Real Decreto, graduada conforme a los criterios que en él se señalan;

Considerando que no desvirtúan la anterior calificación y consiguiente apreciación de responsabilidad las alegaciones deducidas por el encartado toda vez que, ya con anterioridad a la actual normativa reguladora de la venta, distribución y exhibición pública de material audiovisual (Real Decreto 2332/1983, de 1 de septiembre, y Orden de 14 de enero de 1984, que desarrolla el anterior), eran de aplicación en cuanto al visado y autorización para la producción y difusión de material audiovisual la Orden de 27 de febrero de 1973 y el Decreto 233/1971, de 21 de enero, ya citados, que establecen, de manera terminante, la obligatoriedad de que el material audiovisual cuyo contenido sea reproducible en la pantalla de un aparato receptor de uso particular, material al que pertenecen los videocassetes, disponga de la preceptiva licencia de distribución y venta expedida por el Ministerio correspondiente; y, por otra parte, resulta evidente que la coparticipación en las tareas de distribución, expresamente prohibida por la Autoridad competente, del material no debidamente documentado

acarrea responsabilidad ante la Administración Pública, cuya exigencia por los cauces y en las medidas que anteriormente se señalan constituye un deber indeclinable de la misma.

Vistos los preceptos legales citados y demás concordantes de especial aplicación, esta Dirección General de Inspección del Consumo

#### ACUERDA

1º Imponer a "Videoston, Sociedad Anónima", la sanción de multa de ciento cinco mil (105.000) pesetas.

2º Publicar en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID las menciones señaladas en el artículo 11 del Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

3º Deducir testimonio de particulares en orden a la posible apertura de nuevos expedientes a las empresas productoras o distribuidoras originarias.

Según lo dispuesto en el artículo 122 de la ley de Procedimiento Administrativo, contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del presente acto.

Madrid, a 21 de enero de 1985.—El Director general de Inspección del Consumo, Juan Ponz Marín.

(D. G.—3.030)

## V. Administración de Justicia

### MAGISTRATURAS DE TRABAJO

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

##### EDICTO

Don Jesús Martínez Calleja, Magistrado de Trabajo de la número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Javiera Pérez Docampo y otros, contra "Lavanderías Torrejón, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 939 de 1984, se ha acordado citar a "Lavanderías Torrejón, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de abril, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra A, de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de

asistencia. Citando al propio tiempo para que en los indicados día y hora comparezcan personalmente en esta Magistratura de Trabajo, al objeto de absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer se le tendrá por confeso.

Y para que sirva de citación a "Lavanderías Torrejón, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de marzo de 1985.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.646)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

##### EDICTO

Don Jesús Martínez Calleja, Magistrado de Trabajo de la número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Julio Gordo Arroyo,

contra "Pepa Martí, Sociedad Anónima", y otros, en reclamación por cantidad, registrado con el número 773 de 1984, se ha acordado citar a "Pepa Martí, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de abril, a las once y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra A, de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Citando al propio tiempo para que en los indicados día y hora comparezcan personalmente en esta Magistratura de Trabajo, al objeto de absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer se le tendrá por confeso.

Y para que sirva de citación a "Pepa Martí, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 26 de marzo de 1985.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.649)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 3.288 de 1982, ejecución número 57 de 1983, sobre resolución de contrato, a instancia de Félix García Hidalgo, contra "Traminsa", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*

Una cinta transportadora de 17 metros, completa, tasada en 300.000 pesetas.

*Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 16 de mayo de 1985; en segunda subasta, en su caso, el día 5 de junio de 1985, y en tercera subasta, también en su caso, el día 27 de junio de 1985, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción al tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda liberar los bienes pagando principal y costas o presentar persona que mejore la

última postura ofrecida, haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el señor Magistrado.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están a cargo de Martín González Oter.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 2 de abril de 1985.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.015)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.642 de 1983, ejecución número 329 de 1983, sobre despido, a instancia de Sacramento Alarcón Moreno, contra Restituto Martínez Miñón, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*

Una cafetera marca "Pavoni", tres cuerpos, tasada en 60.000 pesetas.

Una máquina registradora, marca "Hugin", eléctrica, tasada en 40.000 pesetas.

Dos giradiscos modelos "Beta", con caja de plástico, tasados en 18.000 pesetas.

Una cámara botellero, tasada en 60.000 pesetas.

Una cámara de tres puertas, frigorífico, tasada en 200.000 pesetas.

Una máquina de hacer hielo, marca "Tosman", tasada en 45.000 pesetas.

Un amplificador modelo "Vortez", con cuatro mandos, tasado en 35.000 pesetas.

Siete mesas de 1,30 por 1 metros y tres de 1 por 1 metros, tasadas en 15.000 pesetas.

Un televisor en color de 22 pulgadas, marca "Grundig", tasado en 45.000 pesetas.

Un lavaplatos modelo "Angelo PO", tasado en 12.000 pesetas.

Una cámara frigorífica de cuatro puertas, tasada en 240.000 pesetas.

Una freidora de dos cuerpos, marca "Taurus", modelo F-16, tasada en 8.000 pesetas.

Una cocina de seis fuegos y una plancha, tasada en 6.000 pesetas.

Total tasación, 784.000 pesetas.

*Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 16 de mayo de 1985; en segunda subasta, en su caso, el día 5 de junio de 1985, y en tercera subasta, también en su caso, el día 27 de junio de 1985, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción al tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda liberar los bienes pagando principal y costas o presentar persona que mejore la última postura ofrecida, haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el señor Magistrado.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están a cargo de Agustín Pariente Alvarez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 8 de abril de 1985.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.016)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 3.283 de 1982, ejecución número 113 de 1983, sobre despido, a instancia de Luis Miguel García Cano, contra "Impala, Sociedad Limitada", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*

Una máquina de coser "Arler", número 05-25, tasada en 600.000 pesetas.

Una máquina de volver "McCler", número 345.113, tasada en 800.000 pesetas.

Una máquina de coser "Paef", número 940-01, tasada en 600.000 pesetas.

Total tasación, 2.000.000 de pesetas.

*Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 16 de mayo de 1985; en segunda subasta, en su caso, el día 5 de junio de 1985, y en tercera subasta, también en su caso, el día 27 de junio de 1985, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción al tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda liberar los bienes pagando principal y costas o presentar persona que mejore la última postura ofrecida, haciendo el depó-

sito legal o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el señor Magistrado.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están a cargo de Pilar Otamendi Pérez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 2 de abril de 1985.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.017)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 2.268 de 1982, ejecución número 289 de 1983, sobre despido, a instancia de María del Pilar Delgado García, contra Petra Alonso Avila, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*

Diez mesas pentagonales de hierro, tasadas en 30.000 pesetas.

Cincuenta sillas pequeñas, tasadas en 10.000 pesetas.

Una lavadora marca "Balay", automática, tasada en 12.000 pesetas.

Una cocina de cuatro fuegos, eléctrica, tasada en 8.000 pesetas.

Una freidora marca "Taurus", F-3, tasada en 8.000 pesetas.

Un extractor de humos, modelo "Teká", tasado en 3.000 pesetas.

Cuatro muebles de cocina, tasados en 8.000 pesetas.

Una nevera de dos puertas, marca "Philips", tasada en 22.000 pesetas.

Un televisor "Lavis", 730 ST, tasado en 9.000 pesetas.

Una máquina de coser "Refrey", tasada en 18.000 pesetas.

Un armario mueble cama, de tres cuerpos, tasado en 12.000 pesetas.

Un televisor en color de 28 pulgadas, marca "Telefunken", tasado en 45.000 pesetas.

Un armario de vidriera, en madera y cristal, tasado en 14.000 pesetas.

Cinco módulos en color marrón, tasados en 15.000 pesetas.

Una lámpara de pie metalizada en oro, tasada en 8.000 pesetas.

Total tasación, 222.000 pesetas.

*Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 16 de mayo de 1985; en segunda subasta, en su caso, el día 5 de junio de 1985, y en tercera subasta, también en su caso, el día 27 de junio de 1985, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción al tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda liberar los bienes pagando principal y costas o presentar persona que mejore la última postura ofrecida, haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el señor Magistrado.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están a cargo de Máximo Guillén García.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 8 de abril de 1985.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.018)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con los números 131-6 de 1983, ejecución número 252 de 1983, sobre cantidad, a instancia de Eladio Nicolás Fernández Álvarez, contra "Electrónica Hervel, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*

- Un compresor de aire, modelo "Samur", tasado en 20.000 pesetas.
- Una máquina mixta marca "Sapare Kirg", eléctrica, tasada en 18.000 pesetas.
- Dos prensas manuales, tasadas en 42.000 pesetas.
- Una taladradora de mesa, tasada en 8.000 pesetas.
- Una piedra esmeril, tasada en 4.000 pesetas.
- Once bancos de trabajo, tasados en 33.000 pesetas.
- Cuarenta kilogramos de varillas de cobre de varios tamaños, tasados en 20.000 pesetas.
- Un horno de secado, marca "Suner", tasado en 60.000 pesetas.
- Una máquina marca "Meter Compact AB", tasada en 40.000 pesetas.
- Tres máquinas marca "Meter-30", tasada en 90.000 pesetas.
- Tres máquinas marca "Bohifil ER-31", tasada en 90.000 pesetas.
- Total tasación, 425.000 pesetas.

*Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 16 de mayo de 1985; en segunda subasta, en su caso, el día 5 de junio de 1985, y en tercera subasta, también en su caso, el día 27 de junio de 1985, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
- 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del tipo de subasta.
- 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de

subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

- 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
- 7.ª Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción al tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda liberar los bienes pagando principal y costas o presentar persona que mejore la última postura ofrecida, haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el señor Magistrado.
- 8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.
- 9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están a cargo de "Electrónica Hervel, Sociedad Anónima". Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 1 de abril de 1985.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.019)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número de exhorto 32 de 1984, sobre despido, a instancia de Antonio del Baño Piqueras, contra "Industrias del Recambio Electromecánico", de I. Pedro Rosario, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*

- Un molde de piezas de ventilador, tasado en 6.000 pesetas.
- Cuatro aparatos de radio marca "Philips", tasados en 12.000 pesetas.
- Un vehículo marca "Seat 124", M-9476-DX, tasado en 130.000 pesetas.
- Cincuenta altavoces de diversos modelos y marcas, tasados en 25.000 pesetas.
- Veintiocho antenas eléctricas de diversos modelos, tasadas en 28.000 pesetas.
- Total tasación, 201.000 pesetas.

*Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 16 de mayo de 1985; en segunda subasta, en su caso, el día 5 de junio de 1985, y en tercera subasta, también en su caso, el día 27 de junio de 1985, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
- 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del tipo de subasta.
- 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
- 7.ª Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción al tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda liberar los bienes pagando principal y costas o presentar persona que mejore la última postura ofrecida, haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el señor Magistrado.
- 8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.
- 9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están a cargo de Secundino Alonso Pérez. Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 8 de abril de 1985.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.020)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

#### EDICTO

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo de la número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Valentina Sanz Gómez, contra José Jorge González Bellier, propietario de "Rock-Ola", en reclamación por despido, registrado con el número 91 de 1985, se ha acordado citar a José Jorge González Bellier, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de abril de 1985, a las diez y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra I, de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Asimismo se le cita para el mismo día y hora a la referida parte demandada para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que en caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda, poniéndosele de manifiesto que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a José Jorge González Bellier, propietario de "Rock-Ola", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 26 de marzo de 1985.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.710)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

#### EDICTO

Don Benigno Varela Aufrán, Magistrado de Trabajo de la número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Santiago Romero Honrado y otro, contra "Abyap, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 378 de 1984, se ha acordado citar a "Abyap, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24 de abril, a las nueve y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Abyap, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN

OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 26 de marzo de 1985.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.715)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.244 de 1983, ejecución número 12 de 1985, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Angela Josefa Redondo González y otros, contra "Técnicas Especiales, Sociedad Anónima" (Teken), sobre cantidad, con fecha 6 de marzo de 1985 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 6 de marzo de 1985.—Dada cuenta, y resultando que según consta en autos de referencia, actualmente en ejecución, la empresa demandada fue declarada insolvente por las Magistraturas de Trabajo números 11 y 14, en autos de fechas 3 de diciembre de 1983 y 23 de febrero de 1984, procedimientos números 393 de 1983 y 383 de 1983, respectivamente, acreditándose previamente que carece de bienes susceptibles de embargo;

Resultando que con fecha 9 de enero de 1985 se dio audiencia al Fondo de Garantía Salarial, conforme a lo preceptuado en el Real Decreto-Ley 34/1978.

Considerando que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría ilustrísima, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara a la ejecutada "Teken-Técnicas Especiales, Sociedad Anónima", insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.—Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don José Hersilio Ruiz Lanzuela, Magistrado de Trabajo de la número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Técnicas Especiales, Sociedad Anónima" (Teken), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de marzo de 1985.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.411)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.553 de 1984, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Laura Rivas Terán, contra "Bayron, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 6 de marzo de 1985 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Laura Rivas Terán, contra la em-

presa "Bayron, Sociedad Anónima", debo declarar y declaro nulo el despido de aquella y, en consecuencia, debo condenar y condeno a dicha demandada a que readmita inmediatamente a la actora en su puesto de trabajo y le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a "Bayron, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de marzo de 1985.—La Secretario, Pilar López Asensio.

(B.—6.412)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

#### EDICTO

Don Conrado Durántez Corral, Magistrado de Trabajo de la número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Joaquín Montesinos Manzano, contra Alfonso Pérez Arnau y otra, en reclamación por despido, registrado con el número 396 de 1985, se ha acordado citar a Joaquín Montesinos Manzano, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de abril, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Joaquín Montesinos Manzano, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 25 de marzo de 1985.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.749)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 73 de 1984, seguidos en esta Magistratura de Trabajo número 16, a instancia de Manuel Gil Muñoz y otros, frente a Jorge Moreno Morán, en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" número 8 de 1985, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Fallo: Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a Jorge Moreno Morán a que abone, por los conceptos reclamados, a Manuel Gil Muñoz 103.140, a Federico Muñoz García 151.198 y a Jesús Báñez Pérez 104.910 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.—Conrado Durántez Corral (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a Jorge

Moreno Morán, en ignorado/paradero, expido la presente en Madrid, a 5 de marzo de 1985.—El Secretario, Pedro Antonio Domínguez Morales.

(B.—6.512)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de exhorto número 15 de 1985-PM, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Adela Gómez Gómez, contra "Imperial Kyoto Internacional, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 11 de febrero de 1985 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Fallo: Que con estimación total de la demanda interpuesta por Adela Gómez Gómez, frente a la empresa "Imperial Kyoto Internacional, Sociedad Anónima", debo declarar y declaro que la empresa adeuda a la demandante la cantidad de 202.440 pesetas y, en su consecuencia, condeno a la misma a que le haga cumplido pago de dicha cantidad, incrementada en el 10 por 100 de recargo por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que podrán impugnarla mediante el recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciado en el plazo de cinco días hábiles, procedente por hallarse este caso incluido en el artículo 153 de la ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose que los artículos 154 y 181 de la misma Ley condicionan la admisión del recurso a que se acredite por la empresa haber depositado en la cuenta corriente, abierta a tal fin por esta Magistratura en la "Caja de Ahorros de Cataluña", 2.500 pesetas, y en la también abierta en el Banco de España el importe de la condena incrementado en un 20 por 100.—Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Imperial Kyoto Internacional, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de marzo de 1985.—La Secretario, María Luisa Gil Meana.

(B.—6.416)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo de la número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 897 de 1982, ejecución número 19 de 1983-MC, a instancia de Cándida Tirado Sánchez, contra Cándido Martín Fernández, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

#### Bienes que se subastan

Uno. Urbana. Finca número 65.875. Piso tercero, letra A-5, en planta tercera del edificio 8, de la urbanización "Pryconsa

Móstoles II", en Móstoles. Ocupa una superficie de 105 metros cuadrados, distribuidos en: vestíbulo, comedor-estar, cuatro dormitorios, pasillo, cuarto de baño, cuarto de aseo, cocina, terraza y terraza-tendero. Linda: al frente, con hueco de ascensores y rellano de escalera; por la derecha o al Norte, con piso letra E-6 de la misma planta; por la izquierda o Sur, con el piso letra A-4 de la misma planta, hueco de ascensores y vuelo y resto de la finca matriz, y por el fondo u Oeste, con vuelo y resto de la finca matriz.

Valor del piso: 3.097.500 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 13 de mayo de 1985; en segunda subasta, en su caso, el día 10 de junio de 1985, y en tercera subasta, también en su caso, el día 3 de julio de 1985, señalándose como hora para todas ellas las once y veinte de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción al tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda liberar los bienes pagando principal y costas o presentar persona que mejore la última postura ofrecida, haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el señor Magistrado.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, con certificación registral de cargas y gravámenes, están de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad número 2 de Móstoles (Madrid).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide la presente en Madrid, a 21 de marzo de 1985.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.007)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo de la número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 656 de 1982, ejecución número 177 de 1983-MC, a instancia de Concepción Mora Pérez, contra Manuel Blasco de Maldonado, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

#### Bienes que se subastan

Urbana. Número 54. Piso sexto, letra D, situado en la planta sexta de la casa derecha del bloque I, sito en Madrid, Canillas, en la prolongación Virgen del Val, barrio San Pascual. Mide 48,63 metros cuadrados. Consta de tres habitaciones, cocina y aseo. Linderos: frente, al Sur, y derecha, al Este, zona ajardinada; izquierda, al Oeste, caja y rellano de escalera por donde tiene su acceso, y fondo, al Norte, el piso sexto-C. Cuota: un entero cuarenta centésimas por ciento.

Valor: 1.715.000 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 21 de mayo de 1985; en segunda subasta, en su caso, el día 17 de junio de 1985, y en tercera subasta, también en su caso, el día 17 de julio de 1985, señalándose como hora para todas ellas, las once de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción al tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda liberar los bienes pagando principal y costas o presentar persona que mejore la última postura ofrecida, haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el señor Magistrado.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, con certificación registral de cargas y gravámenes, están de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad número 17 de Madrid.

Y para que sirva de notificación al públi-

co en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 26 de marzo de 1985.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.008)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.096 de 1984, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Santiago Arauz de Robles, en representación del actor, contra "Saltes Consultores, Sociedad Anónima" y José Romani Miguel, sobre despido, con fecha 6 de febrero de 1985 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, Su Señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo: Que con fecha 6 de febrero de 1985 declaraba resuelto el contrato de trabajo existente entre el trabajador don Faustino García-Redondo Corcho y las empresas "Saltes Consultores, Sociedad Anónima", y José Romani Miguel, condenando a éstas al abono de una indemnización de 504.680 pesetas por la resolución del contrato de trabajo, más otra complementaria de 207.454 pesetas, cantidad equivalente a los salarios que median desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la de la presente resolución.—Así lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo de la número 17 de los de esta capital y su provincia, por ante mí, el Secretario; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Saltes Consultores, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de febrero de 1985.—La Secretario, María Luisa Gil Meana.

(B.—6.181)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 696 y 697 de 1984, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Manuel Aguilera Camargo y otros, contra "Facesa", Interventores Judiciales y "Secem, Sociedad Anónima", sobre reclamación de cantidad, con fecha 31 de enero de 1985 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Manuel Aguilera Camargo y Antonio Mauleón López, contra "Fábrica de Cortacircuitos Eléctricos, Sociedad Anónima" ("Facesa"), Interventores Judiciales don Fernando Sánchez Algarra y don Rafael Figueroa Ibáñez, la entidad "Secem, Sociedad Anónima", y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a los demandados y a los Interventores Judiciales como tales a que abonen a los actores las cantidades siguientes: a Antonio Mau-

león López, 1.402.384 pesetas y a Manuel Aguilera Camargo, 2.014.217 pesetas.

Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de casación por quebrantamiento de forma y por infracción de Ley y doctrina legal ante el Tribunal Supremo, preparándolos en esta Magistratura por comparecencia o por escrito o por mera manifestación de la misma, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación y, de ser la demandada la recurrente, deberá depositar 5.000 pesetas por cada uno de los recursos que interponga en la Caja de Depósitos, entregando el resguardo en la Secretaría del Tribunal Supremo al personarse el recurrente y consignar el importe de la condena en la cuenta corriente número 98307, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, del Banco de España de esta capital, presentando el resguardo en esta Magistratura dentro del indicado plazo de diez días.

Y para que sirva de notificación a la entidad "Secem, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de marzo de 1985.—La Secretario, María Luisa Gil Meana.

(B.—6.182)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.418 de 1984, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Javier Ballesteros de la Fuente, contra "Centro Comercial de Informática, Sociedad Anónima", sobre resolución de contrato, con fecha 26 de febrero de 1985 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Javier Ballesteros de la Fuente, contra la empresa "Centro Comercial de Informática, Sociedad Anónima", el comisario de la quiebra Manuel Martínez Guillén y el depositario Luis del Olmo García, y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la resolución del contrato de trabajo, que ligaba al actor con la empresa demandada, y debo condenar y condeno a ésta a que, en concepto de indemnización, por la resolución del contrato, abone al actor la cantidad de 2.094.339 pesetas.

Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella caben los recursos de casación por quebrantamiento de forma y por infracción de Ley y doctrina legal, ante el Tribunal Supremo, preparándolos en esta Magistratura por comparecencia o por escrito o por mera manifestación a la notificación de la misma, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la demandada la recurrente deberá depositar 5.000 pesetas por cada uno de los recursos que interponga en la Caja General de Depósitos, entregando el resguardo en la Secretaría del Tribunal Supremo al personarse el recurrente, y además, consignar el importe de la condena en la cuenta corriente número 98307, denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, del Banco de España de esta capital, presentando los resguardos en esta Magistratura dentro del indicado plazo de diez días.

Y para que sirva de notificación a "Cen-

tro Comercial de Informática, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de marzo de 1985.—La Secretario, María Luisa Gil Meana. (B.—6.187)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.285 de 1984, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Ricardo María Mulas y otros, contra "Aluansa" (Florentino Calero León), sobre cantidad, con fecha 30 de enero de 1985 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Fallo: Que estimando las demandas presentadas por los actores, contra la empresa demandada "Aluansa" (Florentino Calero León), debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades: a Ricardo María Mulas, 149.465 pesetas; a Manuel Trejo González, 163.600; a Domingo Muñoz Calero, 176.800 y a Isidoro Vasco Palomas, 210.262 pesetas.

Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la demandada la recurrente, deberá depositar 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 1409, denominada Recursos de Suplicación, en la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", calle Infanta Mercedes, número 11, de esta Villa, y además, consignar el importe de la condena en la cuenta corriente número 98307, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Y para que sirva de notificación a "Aluansa" (Florentino Calero León), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de marzo de 1985.—La Secretario, María Luisa Gil Meana.

(B.—6.183)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.131 de 1984, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de José L. Martínez Alvarez, contra "Gama Distribución, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 20 de diciembre de 1984 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por José Luis Martínez Alvarez, contra la empresa "Gama Distribución, Sociedad Anónima", y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor acordado por la empresa demandada, la que en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de esta sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador despedido o el abono de 39.083 pesetas, más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta

sentencia, y sin perjuicio de la obligación legal del Fondo de Garantía Salarial; en el supuesto de que no optase la demandada entre la readmisión o indemnización, se entiende que procede la primera.

Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la demandada la recurrente deberá depositar 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 1409, Recursos de Suplicación, en la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", calle Infanta Mercedes, número 11, de esta Villa, y además, consignar el importe de la condena en la cuenta corriente número 98307, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura, al tiempo de anunciar el recurso.

Y para que sirva de notificación a "Gama Distribución, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de marzo de 1985.—La Secretario, María Luisa Gil Meana.

(B.—6.186)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo de la número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rodrigo Corbalán Sánchez, contra "Cadena Unión, Sociedad Anónima", en reclamación por despido (incidente), registrado con el número 1.483 de 1984, se ha acordado citar a "Cadena Unión, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de abril, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y, para que sirva de citación a "Cadena Unión, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 27 de marzo de 1985.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.759)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 19 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Juan Oca Pastor, Magistrado de Trabajo de la número 19 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada

en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Fermín Ibáñez Quintana, contra "Menen Internacional" y "Laboratorios Byly, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 440 de 1985, se ha acordado citar a "Laboratorio Byly, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de abril de 1985, a las diez y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 19, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se cita a confesión a la empresa demandada "Laboratorios Byly, Sociedad Anónima", con apercibimiento de tenerla por confesa en caso de que no compareciere a rehusare contestar.

Y para que sirva de citación a "Laboratorios Byly, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 29 de marzo de 1985.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.765)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 19 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Juan Oca Pastor, Magistrado de Trabajo de la número 19 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Basilio Fernández Villa, contra Manuel Martínez Nuño, en reclamación por despido, registrado con el número 441 de 1985, se ha acordado citar a Manuel Martínez Nuño, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de abril de 1985, a las diez y cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 19, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se cita a confesión a la parte demandada, con apercibimiento de tenerla por confesa en caso de que no compareciere a rehusare contestar.

Y para que sirva de citación a Manuel Martínez Nuño, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 29 de marzo de 1985.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.766)

**EL BOLETIN OFICIAL DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID**  
se publica diariamente, excepto los domingos

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO NUMERO 2

#### EDICTO

El ilustrísimo señor don Xavier O'Callaghan Muñoz, Magistrado-Juez de primera instancia del número dos de Madrid.

Hace saber: Que en autos del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, número mil doscientos sesenta y seis de mil novecientos ochenta y cuatro, se ha ordenado sacar en pública y tercera subasta, en el local de este Juzgado (plaza de Castilla, número uno), a las once de la mañana del día trece de junio, sin ningún tipo, debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento del tipo de la segunda, es decir, la suma de ciento setenta y dos mil ochocientos pesetas.

Los autos, títulos y certificaciones del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría; las cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Este remate podrá hacerse a calidad de ceder.

#### Finca

Piso primero, número dos de la casa en Las Rozas, carretera de La Coruña, kilómetro 31, de 59,95 metros cuadrados.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, al tomo 1.742, libro 147, finca número 9.278, inscripción primera.

Dado en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.518)

### JUZGADO NUMERO 3

#### EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del número tres de Madrid, en autos de juicio ejecutivo, seguidos bajo el número quinientos cincuenta y cuatro de mil novecientos ochenta y dos, a instancia de "Renault Financiaciones, Sociedad Anónima", representada por el Procurador de los Tribunales don Federico José Olivares de Santiago, contra don Jerónimo Madrid Azafón, domiciliado en Argamasilla de Alba (Ciudad Real), calle Victor de la Serna, número catorce, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca embargada en los presentes autos, y que es la siguiente:

Urbana.—Casa en Argamasilla de Alba, calle de Victor de la Serna, número 14, con una superficie de 250 metros cuadrados. Compuesta de diferentes habitaciones y dependencias, patio y corral descubiertos, todo en la planta baja.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan, al tomo 1.720, folio 104, finca número 15.347.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día veintidós de mayo y hora de las once de su mañana, doble y simultáneamente en la Sala de audiencias de este Juzgado y en el de Alcázar de San Juan, y regirán las siguientes

#### Condiciones

##### Primera

Servirá de tipo para la subasta la suma de un millón quinientas mil pesetas, cantidad resultante una vez deducido el veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera.

##### Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del respectivo tipo.

##### Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al veinte por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Cuarta

Los autos y la certificación del Registro donde consta la inscripción de dominio, censos, hipotecas y gravámenes, derechos reales y anotaciones, estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante su titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

##### Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Asimismo, hago saber que a petición de la parte actora, en prevención de que no comparezcan postores a la celebración de dicha subasta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos ochenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley treinta y cuatro de mil novecientos ochenta y cuatro, de seis de agosto, he acordado la celebración de tercera subasta de la misma finca, si queda desierta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, habiendo señalado para su celebración el día veintisiete de junio y hora de las once de su mañana, bajo las mismas condiciones ya señaladas, si bien los postores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad equivalente al veinte por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

Dado en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.514)

### JUZGADO NUMERO 3

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia número tres de Madrid, en el expediente de dominio, número doscientos cincuenta y uno de mil novecientos ochenta y cinco, seguido ante este Juzgado a instancia de la Procuradora doña María Luisa Díez de la Lastra Garrido, que actúa en nombre y representación de doña María Dolores Suárez Martínez, para justificar el dominio de la finca piso cuarto derecha, de la casa número cincuenta y cuatro de la avenida de la Reina Victoria, de Madrid, ordenándose, en su consecuencia, sea inscrita a su nombre en el

Registro de la Propiedad correspondiente, reanudándose el tracto sucesivo interrumpido, y por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Y para que sirva de notificación, a los fines y término expresados, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en Madrid, a trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).

(A.—10.180)

### JUZGADO NUMERO 4

#### EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número cuatro de Madrid, en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Hidalgo Senén, en nombre y representación del "Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito", contra doña Concepción Bajo López y don Antonio Miñana Bajo, con domicilio en Madrid, plaza de Platón, número nueve, cuarto B, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, los bienes inmuebles embargados que luego se describirán al final.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado de primera instancia número cuatro de Madrid, sito en la plaza de Castilla, número uno, primera planta, se ha señalado el día siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco para la primera, el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco en segunda y el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco en tercera subasta, a las once horas, bajo las siguientes

#### Condiciones

##### Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de un millón cuatrocientas noventa y cinco mil trescientas veintiséis pesetas para la primera, el de un millón ciento veintiuna mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas para la segunda y sin sujeción a tipo para la tercera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

##### Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el veinte por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el re-

matante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Cuarta**

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

*Bienes objeto de subasta*

Urbana.—Piso cuarto, letra B, en el edificio número 16 del barrio Blanco, de Madrid, plaza de Platón, número 9. Linda: frente, al Norte, con el exterior; izquierda, Este, con piso cuarto A del bloque 15; derecha, al Oeste, piso cuarto A, y fondo, Sur, con caja de escalera.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 17, tomo 1.200, libro 364, folio 229, finca número 27.211, inscripción primera.

Dado en Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.522)

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número cuatro de Madrid, en autos ejecutivos número mil doscientos diecisiete de mil novecientos ochenta y tres-B-uno, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Hidalgo Senén, en nombre y representación del "Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito", contra don Antonio Peña Peña y doña Presentación Reyes Muñoz, en Madrid, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, los bienes inmuebles embargados que luego se describirán al final.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado de primera instancia número cuatro de Madrid, sito en plaza de Castilla, número uno, primera planta, se ha señalado el día trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco para la primera, el once de julio de mil novecientos ochenta y cinco para la segunda y el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco para la tercera, a las once horas, bajo las siguientes

*Condiciones*

**Primera**

Servirá de tipo para esta subasta el de tres millones novecientas noventa y tres mil ciento veinticinco pesetas para la primera, el de dos millones novecientas noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas para la segunda y sin sujeción a tipo para la tercera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

**Segunda**

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el veinte por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan

examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Cuarta**

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

*Bienes objeto de subasta*

Nave 2 en casa 4-B de la calle Lago Leman, Vicálvaro. Mide 162,90 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número ocho de Madrid, folio 137, libro 1.197, finca número 87.045, inscripción primera.

Dado en Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.523)

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

Por medio del presente, que se expide en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don José Manuel Suárez Robledano, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cuatro de Madrid, en providencia de esta misma fecha, dictada en los autos de mayor cuantía, número mil ochocientos ochenta y siete de mil novecientos ochenta y tres-B 1, tramitados a instancia de "Asociación de Caución Agraria", contra don Antonio de los Riscos Gutiérrez Calderón, sobre reclamación de cantidad, se hace saber a expresado demandado que en mentado procedimiento se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

En la villa de Madrid, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El ilustrísimo señor don José Manuel Suárez Robledano, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, número mil ochocientos ochenta y siete de mil novecientos ochenta y tres, seguidos a instancia de "Asociación de Caución Agraria", en anagrama ("ASICA"), con domicilio social en Madrid, calle Genil, número trece, representada por el Procurador don José Fernández-Rubio Martínez, y defendida por el Letrado don J. M. Suárez-Collia, contra el demandado don Antonio de los Riscos Gutiérrez Calderón, mayor de edad, casado, empleado, con domicilio en carretera de Pastrana, sin número, pisos primero A y primero B, Alcalá de Henares (Madrid), el que ha sido declarado en rebeldía en estos autos, por no haber comparecido, sobre reclamación de cantidad; y...

*Fallo*

Que estimando como estimo en su integridad la demanda de juicio de mayor cuan-

tía seguido por "Asociación de Caución Agraria", contra don Antonio de los Riscos Gutiérrez Calderón, declarado legalmente en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, he de condenar y condeno a dicho demandado a que pague a la entidad actora la cantidad de tres millones setecientas sesenta mil seiscientos setenta y seis pesetas, con más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la presentación de todas las costas de este juicio a dicho demandado. Dada la rebeldía del demandado don Antonio de los Riscos Gutiérrez Calderón, notifíquese esta sentencia en la forma establecida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.181)

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En este Juzgado y con el número mil trescientos catorce de mil novecientos ochenta y cuatro-A-dos, se tramitan autos ejecutivos, en los que ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

En Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El señor don José Manuel Suárez Robledano, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de esta capital, ha visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de una, como demandante, "Hormigones y Morteros Preparados, Sociedad Anónima", de esta vecindad, representado por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y defendido por el Letrado don Manuel Charrón López; y de otra, como demandado, don Emilio Gómez Serrano, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad...

*Fallo*

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos, contra don Emilio Gómez Serrano, haciendo trance y remate de los bienes embargados y, con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante "Hormigones y Morteros Preparados, Sociedad Anónima", de la cantidad de trescientas noventa y seis mil setecientas tres pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Suárez Robledano (Rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado en rebeldía y

en ignorado paradero, don Emilio Gómez Serrano, expido la presente que firmo en Madrid, con el visto bueno del ilustrísimo señor Magistrado-Juez, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.190)

## JUZGADO NUMERO 4

## EDICTO

Por medio del presente, que se expide en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid, en providencia de esta misma fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo número ciento veintisiete de mil novecientos ochenta y cinco—Buno, promovidos por el Procurador señor Vázquez Salaya, en nombre de "Banco de Bilbao, Sociedad Anónima", contra don Angel Tasende Pérez y doña María Serrano Fernández, con domicilio en Madrid, calle Esfinge, número treinta y ocho, primero A, y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de sesenta y dos mil setecientas ochenta y siete pesetas de principal y otras treinta y cinco mil pesetas más de intereses, gastos y costas, se cita de remate a dichos demandados don Angel Tasende Pérez y doña María Serrano Fernández, para que en el término de nueve días comparezcan en estos autos, personándose en forma y oponiéndose a la ejecución, si les conviniera, apercibiéndoles que en otro caso se les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Se les hace saber haberse embargado el piso primero A del número treinta y ocho de la calle Esfinge, de esta capital, y los muebles y demás enseres que consten en el mismo, igualmente se les ha embargado la parte legal del sueldo que el demandado don Angel Tasende percibe en la firma "Bimbo", en el polígono industrial de "Las Mercedes", de Madrid, ello sin el previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

Dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.194)

## JUZGADO NUMERO 5

## EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número cinco de Madrid, en el juicio ejecutivo, seguidos con el número mil seiscientos noventa y cinco-A de mil novecientos setenta y nueve, a instancia del Procurador señor Puig Pérez de Inestrosa, en nombre y representación del "Banco de Crédito a la Construcción, Sociedad Anónima", contra "Equimar Marítima, Sociedad Anónima, Compañía Naviera", sobre reclamación de cantidad, en los que en providencia de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera, segunda y tercera vez, término de veinte días cada una, por precio de tasación la primera, rebaja del veinticinco por ciento de dicha tasación la segunda y sin sujeción a tipo alguno la tercera, los bienes embargados a la parte demandada que se reseñarán, habiéndole señalado para los actos de los remates, sucesivamente, los

días veintinueve de mayo para la primera, veintisiete de junio para la segunda y once de septiembre para la tercera subasta, a las once horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, bajo las siguientes

*Condiciones*

## Primera

Para tomar parte en la primera subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes; y para la segunda y tercera, el veinte por ciento expresado, con la rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Segunda

En la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos que se expresarán. La tercera lo es sin sujeción a tipo.

## Tercera

Desde el presente anuncio y hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente dicha o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

## Cuarta

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito que la actora reclama continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

## Quinta

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

## Sexta

En cualquiera de las subastas el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero. Los deudores podrán liberar el bien embargado antes del remate, abonando el principal y costas reclamados.

*Bienes objeto de subasta*

Buque portecontainers, con casco de acero y propulsión diesel, denominado "Lucía del Mar", actualmente "Seatrains Spain". Tiene las características siguientes: eslora total, 137,80 metros; eslora entre perpendiculares, 126 metros; manga de trazado, 20 metros; puntal a la cubierta superior, 10,60 metros; potencia de propulsión, 12.000 HP.; arqueo bruto, 3.400 toneladas.

Inscrita la hipoteca en el Registro Mercantil de Vigo, al tomo 17 de la sección de buques en construcción, folio 6 vuelto, hoja número 551, inscripción segunda.

Tasación para la subasta de seiscientos treinta y dos millones de pesetas.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a once de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.172)

## JUZGADO NUMERO 6

## EDICTO

Don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número seis de Madrid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo, número doscientos dieciocho de mil novecientos ochenta y cuatro-D, seguido a instancia del "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", representado por el Procurador don José Alberto Azpeitia Sánchez, contra otros y don Carmelo Garín Sánchez y su esposa doña Mercedes Montalbán Mestres, en reclamación de quinientas sesenta y siete mil novecientas cuarenta y nueve pesetas de principal, más otras trescientas veinte mil pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, y siendo ignorado el domicilio de los demandados se ha procedido a embargarlas sin previo requerimiento los derechos de propiedad que tengan los mismos sobre el piso en edificio Alhambra, sin número, de Collado Villalba, citándole de remate por medio del presente, para que en término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviene, con el apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo la presente en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.193)

## JUZGADO NUMERO 6

## EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Juzgado de primera instancia número seis de esta capital, sito en la plaza de Castilla, número uno, en procedimiento sumario hipotecario seguido bajo el número mil setecientos sesenta de mil novecientos ochenta y cuatro, instado por "Caja Postal de Ahorros", contra "Iberhogar, Sociedad Anónima", en reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada:

Piso vivienda letra C, tipo A-1, de la planta baja elevada del denominado "Edificio 200", en Alicante, en la calle de Doctor Foglietti, número 42, con fachada también a las calle de Los Doscientos y del Capitán Dema, compuesto de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cuarto de baño, aseo, cocina, tendadero al patio de luces y terraza en fachada; mide 116 metros 50 decímetros cuadrados de superficie construida y útil de 103 metros 55 decímetros cuadrados, siendo anexo a este piso formando con él unidad 1,70 avas parte indivisa de la porción del semisótano destinado a garaje, representativa de una plaza o aparcamiento para un vehículo y un cuarto trastero situado en el semisótano, de una superficie construida de cuatro metros 64 decímetros cuadrados, y es la finca número 21.013 del Registro de la Propiedad números dos de Alicante, cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día once de junio, a las doce horas de su mañana, previniéndose a los licitadores:

**Primero**

Que el tipo del remate es el de dos millones cuatrocientas mil pesetas, fijado al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

**Segundo**

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del indicado tipo, sin la que no serán admitidos.

**Tercero**

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.454)

**JUZGADO NUMERO 6**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por este Juzgado de primera instancia número seis de Madrid, en los autos de procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia de la "Caja Postal de Ahorros", contra don Fausto Llorente Tabanera y doña María Ruiz Martínez, numerados con el número trescientos noventa y ocho de mil novecientos ochenta y dos, sobre reclamación de préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez:

Urbana número 15.—Piso segundo, letra C, situado en planta segunda de la casa número 38 de la colonia del Sardinero, kilómetro 6,300 de la carretera de Valencia, avenida de la Albufera, en Madrid, antes Vallecas. Linda: frente, Oeste, con rellano de escalera y piso letra D; derecha, entrando, Sur, y fondo, Este, con vuelo de resto de finca matriz; izquierda, Norte, con piso letra B. Consta de vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, pasillo, cuarto de baño, cocina y terraza. Ocupa una superficie aproximada de 69 metros y 60 decímetros cuadrados. Cuota, cinco enteros y 69 céntimos por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 10 de esta capital, al tomo 67 y su vuelta del tomo 705, finca número 56.974.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital, el día treinta de mayo, a las diez horas, bajo las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de quinientas setenta y seis mil pesetas fijada a dicho fin en la escritura base del procedimiento, y no se admitirán posturas inferiores a la mencionada cantidad.

**Segunda**

Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento del tipo que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose igualmente que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Madrid, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, para que con veinte días hábiles, por lo menos, de antelación al señalado para la subasta a que se refiere, sea publicado en el diario de circulación de esta capital.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.457)

**JUZGADO NUMERO 6**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, dictado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número seis de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo número novecientos siete de mil novecientos ochenta y tres, seguidos a instancia del Procurador señor Pinilla, en nombre de "Renault Financiaciones, Sociedad Anónima", contra don Angel Villaescusa Cano, vecino de Mota del Cuervo, calle Camino Real, número veintisiete, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez, los bienes que al final se indican, para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, segunda planta, se ha señalado el día dieciocho de septiembre, a las once de su mañana, haciéndose constar que sale a subasta por el precio de trescientas noventa mil pesetas en que ha sido tasado, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, en la mesa del Juzgado, depositando el veinte por ciento antes citado, o resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

En prevención de que no hubiere postor en dicha primera subasta, señalada el día quince de octubre, a las once de su mañana, en el mismo lugar, para celebración de la segunda subasta, por el tipo de doscientas noventa y dos mil quinientas pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del que

sirvió de base a la primera, y con iguales requisitos y término expresados.

Asimismo, para el caso de no existir postor en la segunda subasta, se señala el día doce de noviembre, a las once horas de su mañana, en el mismo lugar, para la tercera, sin sujeción a tipo, debiéndose consignar para tomar parte en la misma el veinte por ciento del tipo que sirvió de base a la segunda subasta, y con los demás requisitos expresados.

Que el vehículo objeto de subasta se encuentra en poder y depósito del propio demandado, don Angel Villaescusa Cano, pudiendo ser examinado por aquellas personas a quienes interese.

**Bienes objeto de subasta**

Un vehículo "Renault-5", matrícula CU-3882-C.

Dado en Madrid, para publicar con veinte días de antelación, por lo menos, a los señalados, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.413-T)

**JUZGADO NUMERO 9**

**EDICTO**

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hace saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en autos número mil ciento sesenta y tres de mil novecientos ochenta y cuatro-S, sobre juicio de mayor cuantía, a instancia de la compañía mercantil "Cirsan, Sociedad Anónima", representada por la Procurador señora Blanco Fernández, contra otros y don Andrés Cabezas Rectoret, don Joaquín Constant Torrent, "Finanzas y Construcciones", y doña María García López, que tuvieron su domicilio en Pintor Rosales, número setenta y seis, sobre impugnación de acuerdos de la Junta de Propietarios de dicha casa, adoptados en la Junta de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, se emplaza por medio de la presente a referidos demandados, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en edificio plaza de Castilla, tercera planta, personándose en forma, con el apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes al tratarse de segundo emplazamiento, y les parará el perjuicio a que hubiere lugar; haciéndoles saber al propio tiempo se encuentran a su disposición las copias de demanda y documentos.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, se expide la presente.

Dado en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.197)

**JUZGADO NUMERO 9**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número nueve de los de esta capital, en providencia de fecha de

hoy, dictada en juicio ejecutivo número ochocientos treinta y nueve de mil novecientos ochenta y cuatro-H, promovido en nombre del "Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima", por medio del presente se notifica la sentencia dictada en dicho procedimiento a los demandados, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En Madrid, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El ilustrísimo señor don Luis Román Puerta Luis, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número ochocientos treinta y nueve de mil novecientos ochenta y cuatro-H, promovidos en nombre de "Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima", representado por el Procurador don José Antonio Vicente Arche Rodríguez y defendido por el Abogado don Juan Naurig Muguire, contra don Jaime Catalán Pérez y doña Angeles Martínez Tirado, solidariamente, mayores de edad, matrimonio, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad; y...

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de don Jaime Catalán Pérez y doña Angeles Martínez Tirado, hasta hacer trance y remate de los embargados y demás que fueren propios del mismo y se hicieren necesarios y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante "Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima", de la cantidad de novecientas cinco mil ochocientas catorce pesetas de principal, intereses pactados, costas y gastos causados y que se causen, hasta el cumplimiento de este fallo, en todas las cuales condeno a dicha demandada. Por la rebeldía de la parte ejecutada, cúmplase como previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo (Firmado y rubricado).

Dado en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.198)

### JUZGADO NUMERO 9

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número nueve, con el número mil trescientos cincuenta y dos de mil novecientos ochenta y dos-A, a instancia del "Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito", representada por el Procurador señor don Cesáreo Hidalgo Senén, contra doña Sofía Trigo Ronquete, que se encuentra en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En Madrid, a trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El ilustrísimo señor don Luis Román Puerta Luis, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, número mil ochocientos cincuenta y dos de mil novecientos ochenta y dos-A, promovi-

dos en nombre del "Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito", representada por el Procurador señor don Cesáreo Hidalgo Senén y defendida por el Abogado don Antonio González Alegre, contra doña Sofía Trigo Ronquete, en ignorado paradero y declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad; y...

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de doña Sofía Trigo Ronquete, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren propios del mismo y se hicieren necesarios, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante, "Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito", de la cantidad de cinco millones ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientas dieciocho pesetas de principal, intereses y costas, gastos causados y que se causen, hasta el cumplimiento de este fallo, en todas las cuales condeno a dicha demandada.

Por la rebeldía de la parte ejecutada, cúmplase como previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal, digo, Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada, en ignorado paradero, doña Sofía Trigo Ronquete, se expide el presente, que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.519)

### JUZGADO NUMERO 10

#### EDICTO

Don Nicolás Díaz Méndez, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia del número diez de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número setecientos noventa y dos de mil novecientos ochenta y cuatro-B, se tramitan autos del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del "Banco Popular Español, Sociedad Anónima", representada por la Procurador señora Feijoo Heredia, contra don Nicolás Serrano Fernández y doña Ana Torres Morcillo, sobre ejecución de hipoteca, en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y por el setenta y cinco por ciento del precio fijado en hipoteca, la finca hipotecada que luego se dirá, señalándose para el acto del remate el día cuatro de junio y hora de las once de su mañana, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número 1, planta tercera, de Madrid, advirtiendo a los licitadores:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del tipo de subasta, que es el setenta y cinco por ciento del pactado en la escritura de hipoteca.

Que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta.

El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes objeto de subasta

Finca.—Número 7.—Vivienda letra C, situada en la planta primera, sin contar la baja, de la casa A del bloque de edificios de esta capital y su calle de Corazón de María, número 45, antes número 53, con vuelta a la de Ramos Carrión.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número 1, folio 178, del libro 1.200 moderno del archivo, finca número 40.230, inscripción cuarta.

Se hace constar que expresada finca se saca a subasta por la cantidad de cuatro millones quinientas mil pesetas, equivalente al setenta y cinco por ciento del precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca.

Dado en Madrid, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.496)

### JUZGADO NUMERO 11

#### EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número once de los de Madrid, en el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número mil seiscientos setenta y cuatro de mil novecientos ochenta y tres, a instancia del Procurador señor Tejedor Moyano, en nombre y representación de don Agustín López de la Torre Martínez, contra don Angel Quintana Ramiro y doña Virginia Torrijos Rodado, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la finca siguiente:

Piso quinto centro derecha, de casa señalada con el portal número uno, del bloque número 28 de la urbanización "Parque de las Margaritas", del término de Getafe (Madrid), al sitio que llaman "El Gurullero", hoy calle Alhelí, número dos.

Tiene una superficie de 65 metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, comedor-cuarto de estar, tres dormitorios, pasillo, cocina, cuarto de baño y terraza, y linda: por su frente, según se entra, con rellano de escalera y piso quinto derecha; derecha, con resto del solar; por su izquierda, con piso quinto centro izquierda, y por el fondo, con resto del solar.

Su cuota de participación en los elementos comunes es de cuatro enteros 45 centésimas de otro por 100.

Título.—El de compra a la sociedad "Promociones y Construcciones, Sociedad

Anónima", en escritura que autorizó el Notario don José Luis Martínez Gil el día 11 de febrero de 1970, con el número 518 de orden de su protocolo e inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 1.357, libro 252, folio 49 y finca número 16.795.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número once de Madrid, sito en plaza de Castilla, edificio Juzgados, se ha señalado el día veintiocho de mayo, a las doce horas, bajo las siguientes

*Condiciones*

*Primera*

Servirá de tipo para esta subasta el de setecientos cincuenta mil pesetas, cantidad que resulta después de haber hecho el veinticinco por ciento de descuento de la que sirvió de tipo a la segunda subasta, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

*Segunda*

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

*Tercera*

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, se entenderá que todo licitador acepta como bastantes la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

*Cuarta*

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo, pudiéndose hacer el remate con la cualidad de poder ser cedido a tercero.

Dado en Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.409-T)

**JUZGADO NUMERO 11**

**EDICTO**

El Magistrado-Juez de primera instancia del número once de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número mil setenta y uno de mil novecientos ochenta y tres-FL, a instancia de "Herza, Sociedad Anónima", contra don Domingo Serrano Ortega, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo providencia de este día, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de un millón seiscientos mil pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, en la forma siguiente:

En segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, un millón doscientas

mil pesetas, el día veinticuatro de mayo y hora de las once.

Y en tercera subasta, si no se rematara en la anterior, el día veintiocho de junio y hora de las once, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en segunda subasta, que no cubra las dos terceras partes del tipo de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que, a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes embargados y que se subastan son:

Piso sito en la calle del Bronce, de esta capital, segundo, letra A, del portal número 11. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de Madrid, al tomo 924, folio 40, libro 882.

Dado en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.480)

**JUZGADO NUMERO 13**

**EDICTO**

Don Angel Falcón Dancausa, Magistrado-Juez de primera instancia del número trece de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, con el número mil ochocientos setenta y cinco de mil novecientos ochenta y tres, a instancia del "Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito", contra "Madepo, Sociedad Anónima", sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado la siguiente

*Providencia*

En Madrid, a dos de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—Magistrado-Juez de primera instancia, señor Falcón Dancausa.

Dada cuenta, requiérase a la demandada "Madepo, Sociedad Anónima", para que en el término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de

propiedad de las fincas embargadas, por medio de edictos que serán fijados en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Angel Falcón (Firmado y rubricado).—Ante mí, Alberto Ruiz (Rubricado).

Y para que sirva de cédula de requerimiento a la demandada "Madepo, Sociedad Anónima", y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a dos de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.520)

**JUZGADO NUMERO 13**

**EDICTO**

El Magistrado-Juez de primera instancia del número trece de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número mil nueve de mil novecientos ochenta y tres, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario regulado por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de la "Caja Postal de Ahorros", contra don José Manuel Samaniego Díaz y su esposa, en reclamación de determinado crédito hipotecario, en los que, por providencia de hoy he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la finca especialmente hipotecada, y que es la siguiente:

Vivienda número 6 de la planta sexta, del edificio denominado como bloque V de la urbanización "Coivisa". Linda: al frente, tomando por éste su puerta de entrada, con la vivienda número 7 de la misma planta y pasillo de acceso; por la derecha, entrando o Norte, con espacios libres de la finca; por la izquierda, o Sur, con la vivienda número 5 de la misma planta, y por el fondo u Oeste, con la vivienda número 5 de la misma planta y con el bloque VI de la urbanización. Consta de vestíbulo, salón-comedor, tres dormitorios, pasillo, cuarto de baño, cocina, terraza y tendadero. Ocupa una superficie aproximada, incluidos los elementos comunes, de 88 metros y 4 decímetros cuadrados. Su cuota de participación en los elementos comunes es, del 1,283 por 100 respecto del total valor del inmueble. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuenlabrada, al tomo 4.281, libro 540 del mismo, folio 88, finca número 45.615, inscripción primera.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día diecisiete de junio, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes

*Condiciones*

*Primera*

La misma lo será por el procedimiento de la puja a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

*Segunda*

Servirá de tipo para la misma el de un millón quinientas mil pesetas, resultante de rebajar el veinticinco por ciento al tipo que sirvió para la primera, no admitiéndose postura que no cubra el mismo.

*Tercera*

Los que deseen tomar parte en la misma deberán depositar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento desti-

nado al efecto, cuando menos, el importe del diez por ciento de dicho tipo de subasta.

#### Cuarta

El remate lo será con la cualidad de ceder a tercero.

#### Quinta

A los debidos efectos se hace constar que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por aquellos a quienes interese, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.486)

### JUZGADO NUMERO 13

#### EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia del número trece de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número quinientos cinco de mil novecientos ochenta y cuatro, a instancia del "Banco Popular Español, Sociedad Anónima", contra don C. Reinaldo Lara Sances y doña Glafira Polanco Gaete, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo providencia de este día, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de cinco millones setecientos cincuenta mil (5.750.000) pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día catorce de mayo y hora de las once, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día doce de junio y hora de las once.

Y en tercera subasta, si no se rematará en ninguna de las anteriores, el día ocho de julio y hora de las once, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubra las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que, a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan

cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes embargados y que se subastan son:

Vivienda unifamiliar con jardín, en la parcela 41 de la urbanización "Quinca del Sol", en Las Rozas (Madrid). Tiene una superficie aproximada de 370,70 metros cuadrados la parcela y 100 metros cuadrados de la vivienda edificada sobre la misma. Linda: frente, calle sin nombre; derecha, resto de la finca matriz; izquierda, parcela 40, y fondo, carretera de Madrid-El Escorial. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Majadahonda, al tomo 2.028, libro 174, folio 58, finca número 10.592.

Dado en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.498)

### JUZGADO NUMERO 21

#### EDICTO

Don César Uriarte López, Magistrado-Juez de primera instancia del número veintinueve de Madrid.

Hago saber: Que en autos número ciento cincuenta y cuatro de mil novecientos ochenta y cuatro, que se siguen en este Juzgado conforme a las reglas del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de la "Caja Postal de Ahorros", contra don Jesús Conde Ramos y doña María Estrellas Illescas Serrano, se ha acordado la venta, en pública y primera subasta, de la finca hipotecada que se describirá a continuación.

El remate se celebrará el día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, a las diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres millones de pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en

este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

#### Fincas que se subastan

Piso primero, letra A, edificio número 10, urbanización "Copasa", San Fernando de Henares, calle Las Huertas, número 10, carretera de Mejorada, hoy calle Irún, número 11, primero A. Superficie, 76,96 metros cuadrados, aproximadamente. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, tomo 2.660, libro 65, folio 163, finca número 4.362, inscripción primera.

Dado en Madrid, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.475)

### COLMENAR VIEJO

#### EDICTO

Don Julián Manuel Fernández del Corral, Magistrado-Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número treinta y nueve de mil novecientos ochenta y cuatro, se tramitan autos ejecutivos a instancia de "Gerar, Sociedad Anónima", contra don José Sánchez López, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, el vehículo embargado al demandado, y que es el siguiente:

Vehículo turismo, marca "Peugeot", 505 GRD, M-3394-ED.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, calle Muralla, número uno, el día treinta y uno de mayo, a las diez de su mañana; de no haber postores, se señala para la segunda el día veintiocho de junio, a igual hora, y si tampoco concurrieran licitadores, para la tercera se fija el día treinta de julio, a idéntica hora, subasta que se llevará a cabo bajo las siguientes

#### Condiciones

##### Primera

El tipo de subasta es el de seiscientos ochenta mil pesetas, en primera; el de quinientas diez mil pesetas, en segunda, y sin sujeción a tipo en tercera.

##### Segunda

Para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público, una cantidad igual al veinte por ciento, como mínimo, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacer la oferta en plica cerrada con la previa consignación aludida.

##### Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos mencionados, tanto en primera como en segunda convocatoria.

##### Cuarta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Colmenar Viejo, a tres de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.502)

## VI. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### Secretaría General

El Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 29 de marzo de 1985, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la construcción de un aparcamiento subterráneo para residentes en la plaza ubicada entre las calles Isla de Tavira e Isla de Arosa.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los treinta días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, a 8 de abril de 1985.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—9.240)

#### LICITACIONES PUBLICAS

Objeto: concurso de acondicionamiento del edificio de la Junta Municipal de Moncloa, segunda fase.

Tipo: 92.999.969 pesetas.

Plazos: de ejecución, cinco meses y veinticinco días, y de garantía, un año.

Pagos: por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: provisional, 545.000 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., en posesión del Documento Nacional de Identidad número ....., enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de obras de acondicionamiento del edificio de la Junta Municipal de Moncloa, segunda fase, se compromete a tomar-

lo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de ..... (en letra) pesetas, lo que supone una baja del ..... por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: en dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: tendrá lugar en la Sala de Contratación a las once y treinta horas de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: no se precisan.

Madrid, a 11 de abril de 1985.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—9.241)

Objeto: concurso de adquisición de artículos de escritorio "normalizados" y "no normalizados".

Tipo: 26.359.640 pesetas.

Plazos: de entrega, quince días.

Pagos: por certificaciones de suministros efectuados, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: provisional, 205.978 y 22.463 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., en posesión del Documento Nacional de Identidad número ....., enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de adquisición de artículos de escritorio "normalizados" y "no normalizados" que precise el Ayuntamiento de Madrid durante el año 1985, se compromete a tomarlo a su cargo en la forma siguiente:

Artículos "normalizados" ..... pesetas. Artículos "no normalizados" ..... pesetas.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: puede examinarse en la Sección de Contratación, de la Secretaría General.

Presentación de plicas: en dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: tendrá lugar en la Sala de Contratación a las once y treinta horas de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: no se precisan.

Madrid, a 11 de abril de 1985.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—9.242)

Objeto: concurso de construcción de la segunda fase del edificio de la Junta Municipal de Ciudad Lineal.

Tipo: 124.982.344 pesetas.

Plazos: de ejecución, ciento setenta y un días, y de garantía, un año.

Pagos: por certificaciones de obras efectuadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: provisional, 704.912 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., en posesión del Documento Nacional de Identidad número ....., enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de obras de construcción de la segunda fase del edificio para la Junta Municipal de Ciudad Lineal, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de ..... (en letra) pesetas, lo que supone una baja del ..... por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: en dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: tendrá lugar en la Sala de Contratación a las once y treinta horas de la mañana del primer día hábil siguiente a

aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: no se precisan.

Madrid, a 11 de abril de 1985.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—9.243)

Objeto: concurso de restauración del Cuartel del Conde Duque, CEMI (patio Sur).

Tipo: 135.699.916 pesetas.

Plazos: de ejecución, cinco meses y veinticinco días, y de garantía, un año.

Pagos: por certificaciones de obras efectuadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: provisional, 758.500 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., en posesión del Documento Nacional de Identidad número ....., enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de restauración del Cuartel del Conde Duque, CEMI (obras a realizar en el patio Sur), se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de ..... (en letra) pesetas, lo que supone una baja del ..... por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: en dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: tendrá lugar en la Sala de Contratación a las once y treinta horas de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: no se precisan.

Madrid, a 11 de abril de 1985.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—9.244)

Objeto: concurso de obras de urbanización de la avenida del Doctor García Tapia, del distrito de Moratalaz.

Tipo: 87.994.451 pesetas.

Plazos: de ejecución, cinco meses y medio, y de garantía, dos años.

Pagos: por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: provisional, 519.973 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., en posesión del Documento Nacional de Identidad número ....., enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de obras de urbanización de la avenida del Doctor García Tapia, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo

a los mismos, por el precio de ..... (en letra) pesetas, lo que supone una baja del ..... por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: en dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: tendrá lugar en la Sala de Contratación a las once y treinta horas de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: no se precisan.

Madrid, a 11 de abril de 1985.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—9.245)

Objeto: concurso de urbanización del Poblado Dirigido de Los Cármenes, primera fase.

Tipo: 99.999.084 pesetas.

Plazos: de ejecución, cinco meses, y de garantía, dos años.

Pagos: por certificaciones de obras efectuadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: provisional, 579.996 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., en posesión del Documento Nacional de Identidad número ....., enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de obras de urbanización del Poblado Dirigido de Los Cármenes, primera fase, se compromete a tomarlo a su cargo con arreglo a los mismos, por el precio de ..... (en letra) pesetas, lo que supone una baja del ..... por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: en dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: tendrá lugar en la Sala de Contratación a las once y treinta horas de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: no se precisan.

Madrid, a 11 de abril de 1985.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—9.246)

Objeto: concurso de adquisición de equipos de motocicletas (15 radiotelefonos móviles).

Tipo: 2.200.000 pesetas.

Plazos: de entrega, dos meses, y de garantía, un año.

Pagos: por certificaciones de suministros efectuados, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: provisional, 36.500 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., en posesión del Documento Nacional de Identidad número ....., enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de adquisición de 15 radiotelefonos móviles para motocicletas con destino a la Policía Municipal, se compromete a tomarlo a su cargo con arreglo a los mismos, por el precio de ..... (en letra) pesetas, lo que supone una baja del ..... por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: en dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: tendrá lugar en la Sala de Contratación a las once y treinta horas de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: no se precisan.

Madrid, a 11 de abril de 1985.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—9.247)

### Gerencia Municipal de Urbanismo

#### Sección de Parcelaciones y Reparcelaciones

#### ANUNCIO

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en la sesión celebrada el día 25 de marzo de 1985, ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación de las fincas situadas en el Camino Viejo de Leganés y avenida de Oporto, delimitadas en el plano de información de propiedades incorporado al expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 y 108 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística."

El expediente podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la Sección de Reparcelaciones de este Organismo, avenida de Alfonso XIII, número 129, con vuelta a la calle Paraguay, en cuyo plazo se podrán presentar, en el Registro General de la misma, cuantas reclamaciones consideren relativas al acuerdo de referencia.

Madrid, a 8 de abril de 1985.—El Vice-secretario general, P. D., el Secretario del Consejo de Gerencia (Firmado).

(O.—9.239)

## AYUNTAMIENTOS

### TORREJON DE ARDOZ

#### Reglamento Interno de la Policía Municipal de Torrejón de Ardoz

##### CAPITULO I

##### Generalidades y funciones

Artículo 1º El Cuerpo de Policía Municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz tiene carácter civil y estructura y organización jerarquizadas.

Los funcionarios que pertenecen al Cuerpo tienen la denominación genérica de Policía Municipal y la consideración de agentes de autoridad a todos los efectos.

Art. 2º Dentro del término municipal, la Policía Municipal ejercerá las siguientes funciones:

a) Vigilar la convivencia ciudadana, actuando en todas aquellas situaciones que produzcan un deterioro de la misma, colaborando al mantenimiento de la seguridad ciudadana, si bien la actuación en estos supuestos se ajustará a las funciones propias de la Policía Municipal y bajo sus propios mandos.

b) Intervenir y prestar la colaboración necesaria a los órganos de Protección Civil en los casos de catástrofe y calamidad pública, actuando siempre en este supuesto bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos.

c) La vigilancia y ordenación del tráfico y transporte. En tal sentido le corresponderá:

1. El encauzamiento de la circulación rodada o peatonal, así como la participación en la educación vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten; la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales y los demás cometidos que tiendan a dar fluidez y seguridad al tráfico, aplicando tanto las disposiciones dictadas por el excelentísimo Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, como las de rango superior que sean pertinentes.

2. Colaborar y participar con los órganos técnicos de planificación y señalización del tráfico.

d) La colaboración y auxilio a las autoridades judiciales, en los términos que señala el ordenamiento jurídico.

La Policía Municipal, en cuanto a Policía Judicial, tendrá la facultad de instruir y cursar a la autoridad judicial los atestados que se deriven de sus funciones.

e) La colaboración con los Cuerpos de Seguridad del Estado, según se regula en el ordenamiento jurídico.

f) Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de carácter general que atribuyan competencias al excelentísimo Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz en materia de policía y buen gobierno, ordenanzas municipales, bandos de Alcaldía, reglamentos municipales y acuerdos del Ayuntamiento, denunciando aquellas actividades que constituyan infracción a éstas.

g) La cooperación en la representación corporativa.

h) La custodia y seguridad de aquellos miembros de la Corporación designados por la Alcaldía-Preidencia o por el concejal delegado de Seguridad.

i) La vigilancia de los edificios, monumentos, parques y jardines, y de todos los

lugares y bienes que constituyen el patrimonio municipal.

Art. 3º Todos los miembros del Cuerpo de Policía Municipal estarán dotados de un carné profesional específico, que se renovará cada cinco años, en todo caso, cuando el titular ascienda de categoría.

El carné tendrá los siguientes datos:

- Fotografía en color del agente.
- Nombre y apellidos.
- Número profesional.
- Empleo que ocupa.
- Grupo sanguíneo y alergias.

Según lo dispuesto en el Real Decreto 740/1983, esta acreditación profesional será, a la vez, la licencia de armas tipo E de los componentes de la Policía Municipal.

El carné le será retirado a su titular cuando éste cause baja definitiva en el Cuerpo o se le declare en situación administrativa distinta a la del servicio activo. A los jubilados del Cuerpo se les dotará de una tarjeta profesional.

Art. 4º El servicio de la Policía Municipal será prestado directamente por la Corporación, sin que puedan constituirse a tal efecto órganos especiales de gestión ni ser objeto de concesión, arrendamiento, concierto o cualquier otra forma de gestión indirecta.

##### CAPITULO II

##### Escala, plantilla y grados. Estructuración y organización del Cuerpo

Art. 5º En el Cuerpo de Policía Municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz existen, ordenados de mayor a menor, las siguientes categorías profesionales:

- Escala Técnica o de mando: Oficial y Suboficial.
- Escala Ejecutiva: Sargento, Cabo y Policía.

Art. 6º Cada una de las categorías citadas en el artículo anterior contará con las plazas que se fijen en la correspondiente plantilla del Cuerpo.

Art. 7º Los miembros del Cuerpo de Policía Municipal figurarán en el correspondiente escalafón del personal del excelentísimo Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

Art. 8º El Cuerpo de Policía Municipal se organizará en unidades.

Sin perjuicio de lo anterior, la Plana Mayor de la Jefatura tendrá la organización especial que exige su peculiar cometido.

Art. 9º La Jefatura estará mandada por el Oficial Jefe, y en su defecto por el Suboficial.

La Jefatura de los turnos estará al mando de los Sargentos, o en su defecto de los Cabos.

Los grupos estarán al mando de los Cabos, o en su defecto por el policía más antiguo; si la antigüedad de éstos fuera la misma, lo realizaría el de mayor edad.

Cuando por falta de efectivos del Cuerpo no fuera posible ejercer el mando por el personal de la categoría correspondiente, según lo indicado en el párrafo anterior, el Oficial Jefe de la Policía Municipal podrá designar, para desempeñarlo temporalmente, al componente del Cuerpo con la categoría inmediata inferior que considere más idóneo, sin que ello suponga derecho o preferencia alguna a ocupar el puesto vacante, el cual se proveerá de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 10. El Alcalde es el Jefe Superior del Cuerpo de Policía Municipal, quien podrá delegar las competencias en el concejal, y como tal le corresponde:

a) Organizar y estructurar los servicios de Policía Municipal, dictando los bandos, órdenes, circulares o instrucciones convenientes.

b) Nombrar y destinar los mandos, policías y aspirantes con arreglo a las normas estipuladas por este Reglamento para la selección y plantilla del Cuerpo.

c) Premiar, sancionar, suspender y separar a los componentes del Cuerpo, con sujeción a las normas por los respectivos reglamentos y legislación vigente.

d) Formular los proyectos y programas de inversiones relativas al Cuerpo para su inclusión en los planes y programas municipales.

e) Presidir el Consejo Rector de la Academia de Policía Municipal de Torrejón de Ardoz y designar sus componentes.

Art. 11. Corresponde al Oficial Jefe del Cuerpo:

a) Ejercer el mando directo de las unidades del Cuerpo y de los servicios adscritos a la Jefatura.

b) Ejercer el mando sobre todo el personal del Cuerpo, mediante las estructuras jerárquicas establecidas, y controlar el cumplimiento de las obligaciones de dicho personal.

c) Coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo.

d) Controlar la ejecución de los servicios y comprobar la consecución de los objetivos propuestos.

e) Prevenir las necesidades y preparar la planificación del gasto y la previsión de inversiones.

f) Proponer los nombramientos de los mandos y destinos de todo el personal del Cuerpo.

g) Elevar al concejal delegado los proyectos para la renovación y perfeccionamiento de los procedimientos, sistemas y métodos de actuación.

h) Acudir, en cuanto tenga conocimiento de ello, personalmente al lugar de todo suceso grave, incendio o cualquier otro hecho de la misma naturaleza que concorra dentro del término municipal, disponiendo las medidas necesarias. Informará de manera inmediata a sus superiores, especialmente cuando la magnitud del caso lo requiera.

i) Formular anualmente la Memoria del Cuerpo, en la que indicará las mejoras que estime convenientes y los procedimientos a seguir para llevarlas a efecto. Asimismo, realizará un inventario de existencias, con la periodicidad indicada en el párrafo anterior, de todo el material del Cuerpo, con expresión de su estado de conservación.

j) Siempre que lo crea conveniente, y con la frecuencia que la buena marcha de los servicios lo exija, pasará revistas generales o parciales a los efectivos, respecto a instrucción, vestuario, material, equipo, mobiliario, locales y dependencias, velando para que se hallen siempre en perfecto estado de policía y funcionamiento.

k) Promover los correctivos disciplinarios, así como las distinciones que para los componentes del Cuerpo se determinen en el presente Reglamento, al concejal delegado de la Policía Municipal.

l) Procurar que sus inferiores jerárquicos obren con plena libertad e iniciativa dentro del círculo de sus respectivas atribuciones.

m) Periódicamente, se reunirá, al me-

nos una vez al mes, con sus inmediatos inferiores jerárquicos u otros mandos que estime conveniente, para estudiar la programación y coordinación de las tareas encomendadas al Cuerpo e informarles de las directrices que han de guiar su gestión.

n) Efectuar una valoración de todos los mandos del Cuerpo.

ñ) Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones de la Alcaldía-Presidencia y los acuerdos de la Corporación reguladores de la Policía Municipal.

o) Dictar normas e instrucciones para su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

p) En el ejercicio de sus funciones será asistido por la Plana Mayor, dotada de los medios personales y materiales necesarios.

En caso de vacante del empleo de Oficial Jefe, y hasta que sea cubierta reglamentariamente, el Alcalde, o en su caso el concejal delegado, designará al Suboficial que ocupará interinamente la Jefatura del Cuerpo.

Art. 12. Corresponde al Suboficial:

a) Ejercer el mando de las secciones a sus órdenes y coordinar el servicio de conformidad con las instrucciones del Oficial Jefe del Cuerpo.

b) Informar al Oficial Jefe del Cuerpo sobre todas aquellas materias relativas al buen gobierno de las secciones, así como asesorarle sobre todo aquello para lo que fuera requerido.

c) Formular las propuestas que considere oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios.

d) Ejercer funciones que le delegue el Oficial Jefe del Cuerpo.

e) Efectuar una valoración anual de los mandos de las secciones que comprende el Cuerpo.

f) El Suboficial ejercerá la segunda Jefatura del Cuerpo y sustituirá al Oficial Jefe en sus ausencias.

Art. 13. Corresponde a los Sargentos:

a) Ejercer el mando de las secciones a sus órdenes y coordinar los servicios de los grupos y patrullas que comprenda, de conformidad con las instrucciones de sus superiores jerárquicos.

b) Supervisar las actuaciones del personal a sus órdenes en la vía pública, corrigiendo las posibles deficiencias que observe, haciéndose responsable de dichas actuaciones.

c) Informar, tanto de las actuaciones meritoria y destacables del personal a sus órdenes como de las infracciones que pudiera cometer.

d) Velar por el personal a sus órdenes, así como por la conservación y mantenimiento del material encomendado.

e) Velar por el mantenimiento de las normas de presentación del personal, puntualidad y disciplina, dando parte de las deficiencias detectadas cuya corrección oportuna no esté dentro de sus atribuciones.

f) Desplegar el personal a sus órdenes en la vía pública de forma que su utilización sea lo más racional posible, es decir, que durante un turno de servicio puedan asignarse a un mismo componente diversas misiones a distintas horas, dentro de la diversidad de funciones que tiene asignada la Policía Municipal.

g) Revisar los partes de novedades cursados por los Jefes de Sección, indicando a éstos las observaciones que considere convenientes.

h) Acudir al menos una vez a la semana al pase de lista de cada uno de los turnos del personal de su unidad o secciones, con el fin de comprobar la correcta ejecución de dicho acto.

i) Efectuar una valoración anual, como mínimo, de los Cabos a sus órdenes y de las secciones que dependan directamente de él.

j) Proponer las mejoras que considere oportunas para el beneficio del servicio.

k) Mantener el nivel de competencia adecuado a conocimientos profesionales del personal de sus secciones, manteniéndose en constante relación con sus subordinados, para conocer sus peculiares condiciones, su capacidad y sus cualidades.

l) Colaborar con los Cabos de sus secciones en la valoración anual de los policías a su mando.

m) Cualquier otro que se derive del ejercicio de su cargo.

n) Auxiliar de forma directa al Suboficial para el mejor desarrollo de sus funciones.

Art. 14. Corresponde a los Cabos:

a) Comprobar diariamente la asistencia al servicio de los efectivos a sus órdenes, dando lectura de los servicios encomendados.

b) Velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal a sus órdenes.

c) Revisar diariamente, antes de iniciar el servicio, al personal a sus órdenes, así como el material encomendado, en orden a la debida presentación, mantenimiento y conservación.

d) Girar visitas de inspección periódicas y constantes a los lugares y zonas en que presten servicio el personal a sus órdenes para corregir cualquier extralimitación u omisión de las funciones de éste.

e) Dar cuenta de las incidencias que en el transcurso del servicio pudieran producirse, verbalmente o por escrito según la importancia de las mismas.

f) Efectuar, conjuntamente con el Sargento que le corresponda, la valoración anual de los policías a sus órdenes.

g) El control de la utilización lo más racional posible del personal a sus órdenes, de tal modo que durante un turno de servicio pueda asignarse a un mismo componente diversas misiones a distintas horas, dentro de la diversidad de funciones que la Policía Municipal tiene asignadas.

h) Auxiliar al Sargento que le corresponda para el mejor desempeño de sus funciones.

i) Colaborar con los policías en las funciones específicas que en este Reglamento se contemplan para la Policía Municipal, siguiendo las actuaciones en conjunto y el puesto de mayor responsabilidad o peligro, si lo hubiera.

j) Supervisar los servicios encomendados a los policías a su cargo, así como que éstos hagan una utilización correcta del material que les haya sido asignado.

k) Velar por el cumplimiento de los servicios encomendados a los policías, siendo responsable ante su inmediato superior jerárquico de la correcta realización de éstos.

l) Dar cuenta al Sargento que le corresponda de los servicios meritorios que realice el personal a sus órdenes, así como de las irregularidades que pudieran cometer.

m) Auxiliar en sus funciones al Sargento que le corresponda.

n) Y cualquier otra que se derive del ejercicio de su cargo.

Art. 15. Corresponde a los policías y auxiliares:

El exacto cumplimiento de las órdenes de sus superiores jerárquicos para llevar a buen fin las funciones que, de forma genérica, corresponden al Cuerpo de Policía Municipal y que se enumeran en el articulado de este Reglamento.

Art. 16. En la Jefatura existirá una Junta de Valoraciones, formada por el Oficial Jefe y el Suboficial, que realizarán anualmente la gestión de los servicios realizados por las distintas secciones.

De esta valoración anual se dará una copia a cada componente interesado, en aras de una mejor motivación profesional. Asimismo, será anotada en el expediente personal de cada componente del Cuerpo y se tendrá en cuenta para el acceso a destinos y para los concursos-oposición para el ascenso inmediatamente superior.

### CAPITULO III

#### Uniformidad

Art. 17. Todos los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal, cuando estén en servicio, tendrán la consideración de agentes de la autoridad a todos los efectos. Se entenderá que están en acto de servicio siempre que vistan el uniforme reglamentario o cuando, sin vestirlo, se haga necesaria su intervención para prevenir o evitar la comisión de falta o delito, o para detener a sus autores, acreditando en este caso su condición mediante el correspondiente carné profesional.

Art. 18. Es obligatorio el uso del uniforme en acto de servicio para todos los miembros del Cuerpo de Policía Municipal. La Alcaldía-Presidencia, a propuesta del concejal delegado, podrá eximir temporalmente o permanentemente a los funcionarios del Cuerpo destinados a cometidos especiales y concretos del uso del uniforme reglamentario, siempre que la naturaleza de tales cometidos así lo aconseje. Si estos funcionarios tienen que acreditar su personalidad, lo harán en la forma que previene el artículo anterior.

Art. 19. Se prohíbe la utilización del uniforme de modo incompleto, así como la desquidada colocación de las prendas que lo componen.

Dichas prendas deberán ser utilizadas con el mayor cuidado y limpieza.

Las prendas del uniforme que sean específicas del Cuerpo sólo podrán ser utilizadas durante la prestación del servicio.

Sobre el uniforme sólo podrán portar las divisas del correspondiente grado y los distintivos específicos del Cuerpo, condecoraciones, armamento y demás equipo reglamentario.

Art. 20. El excelentísimo Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz costeará, con cargo al Presupuesto ordinario, la perfecta uniformidad de todos los componentes del Cuerpo de la Policía Municipal. A tal efecto, las prendas serán repuestas transcurrido el plazo de caducidad que a cada una de ellas se fije, de acuerdo con lo que se determine por los órganos competentes con posterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento. En el caso de que se produzca deterioro prematuro de alguna prenda o elemento del uniforme o equipo, se procederá a su reposición y ordenará que se instruya la oportuna información para averiguar las causas de dicho deterioro y proceder en consecuencia.

Art. 21. El cambio de uniformidad entre estaciones climáticas será ordenado por la Jefatura del Cuerpo, quedando no obstante a criterio del Suboficial el uso de "anorak" en invierno.

La funda de nailon se utilizará siempre con el "anorak".

Cuando un componente del Cuerpo esté regulando la circulación, utilizará en antebrazo manguito reflectante, exceptuando la uniformidad de verano. Con la uniformidad de invierno, siempre que se regule la circulación, se hará con guantes blancos.

En cualquier uniformidad y circunstancia se portará en la gorra un reflectante de análogas características a los manguitos, hasta el grado de Sargento.

Los policías motoristas, los que estén conduciendo vehículos, y a partir del grado de Sargento, quedan exceptuados de llevar la defensa reglamentaria.

Art. 22. El componente femenino del Cuerpo de Policía Municipal queda autorizado al empleo de adornos de tipo personal, así como a la utilización de maquillaje, bien que unos y otro deberán ser de formas y colores discretos. Se prohíbe expresamente la utilización de adornos colgantes durante la prestación del servicio.

Cuando la longitud del cabello del personal femenino sobrepase la altura de los hombros deberá ir recogido.

El cabello del personal masculino no podrá exceder en longitud la parte inferior del cuello de la camisa o cazadora y no deberá tapar las orejas. El personal de este sexo queda autorizado, previa comunicación a sus superiores, al uso de barba y/o bigote, no pudiendo exceder su longitud de cuatro centímetros.

En cualquier caso, el cabello deberá llevarse perfectamente peinado y aseado.

Art. 23. El ingreso en el Cuerpo de Policía Municipal se realizará con arreglo a las disposiciones vigentes de carácter general, mediante convocatoria pública, por procedimiento de oposición o concurso-oposición, ampliadas por las especificadas en el presente Reglamento.

Serán requisitos imprescindibles para aspirar al ingreso en el Cuerpo de Policía Municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz los siguientes:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber superado los treinta y cinco en la fecha en que termine el plazo de admisión de las instancias. Servicio militar cumplido o exento.
- c) Alcanzar una estatura mínima de 1,70 metros para los aspirantes masculinos y 1,65 metros para los femeninos.
- d) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.
- e) Poseer los permisos de conducir de las clases A-2 y B-2.
- f) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos. No haber sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del Estado.
- g) Superar las siguientes pruebas de carácter eliminatorio:
  1. Pruebas físicas adecuadas a la capacidad necesaria para la función a desarrollar.
  2. Test psicotécnico orientado a la función policial a desarrollar.
  3. Exámenes escritos sobre temas relativos al derecho constitucional, administrativo, penal y función policial.

4. Superar un exhaustivo examen médico orientado a la función que la policía desempeña. Todo ello sin perjuicio de los que para una mayor garantía de la capacitación de los aspirantes al Cuerpo se puedan establecer.

5. Superar un curso de formación en la Academia de Policía Municipal, con una duración mínima de tres meses.

Art. 24. Las convocatorias se harán por la Alcaldía-Presidencia, en turno libre, y se publicarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras del acceso a la función pública, con expresión de los requisitos que deban reunir los aspirantes para concurrir, el número y naturaleza de las plazas, la dotación de las mismas, fecha, carácter y contenido de las pruebas, sistema de calificación, así como la composición del Tribunal calificador.

Art. 25. La composición de los tribunales se llevará a cabo según establezca la legislación vigente.

Art. 26. La actuación del órgano calificador se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria, quedando facultado para decidir sobre los aspectos que las bases omitan o no concreten suficientemente.

Al término de las calificaciones, el Tribunal las hará públicas.

El tribunal examinador elevará a la Alcaldía las propuestas provisionales de nombramiento de los aspirantes que hayan aprobado las pruebas, sin que en ningún caso puedan exceder del número de plazas vacantes.

Contra las resoluciones del Tribunal calificador se podrá interponer los recursos establecidos por la legislación vigente.

Art. 27. Los que superen dichas pruebas de oposición ingresarán, en su caso, en la Academia para la realización del curso selectivo de formación y prácticas y serán nombrados policías en prácticas y percibirán durante el periodo de dicho curso las retribuciones mínimas fijadas para los agentes del Cuerpo en su misma categoría, siéndoles de aplicación todo lo dispuesto en el presente Reglamento.

Si los nombrados fueran funcionarios del excelentísimo Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, percibirán el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás complementos que, en su caso, les corresponda, con cargo a la plaza del Cuerpo de origen, salvo que opten expresamente por las retribuciones señaladas en el párrafo anterior.

Art. 28. Concluido el curso selectivo de formación y prácticas se procederá a la calificación final de los policías en prácticas por una comisión designada por la Alcaldía-Presidencia, cuya composición será la siguiente:

- a) El concejal de Policía Municipal, como presidente.
- b) El Oficial Jefe del Cuerpo, como vocal.
- c) Dos profesores de la Academia de la Policía Municipal, como vocales.
- d) Un representante sindical de la plantilla del Cuerpo, con dos años de antigüedad mínima, como vocal.
- e) Actuará como secretario el Secretario general de la Corporación.

Esta comisión quedará integrada, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

Art. 29. A los policías en prácticas que superen con aprovechamiento el curso selectivo de formación y prácticas les será

conferido por el Alcalde-Presidente el nombramiento como funcionarios de carrera en propiedad.

Será nulo el nombramiento como funcionarios de quienes estén incurso en causas de incapacidad específica, conforme a las leyes, y, en particular, de las que se determinen en el presente Reglamento. La entrega de títulos a los nuevos funcionarios se hará por el Alcalde y en sesión solemne, con la asistencia del claustro de profesores, ante los que se prestará juramento o promesa de la forma legalmente establecida.

Art. 30. Los nuevos funcionarios deberán tomar posesión de su cargo dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente a la fecha en que se notificó el nombramiento.

Quien, sin causa justificada, no tomare posesión dentro del plazo señalado quedará en situación de cesante.

Art. 31. La Academia cualificada para la preparación de los aspirantes al Cuerpo de la Policía Municipal impartirá también cursillos de formación básica para ascenso a otros empleos superiores, así como otros de reciclaje y especialización, ateniéndose a los siguientes criterios:

a) Los cursos de formación básica serán:

- Curso de formación básica para Cabos.
- Curso de formación básica para Sargentos.
- Curso de formación básica para Suboficiales.
- Curso de formación básica para Oficiales.

Estos cursos de formación básica tendrán una duración mínima de tres meses y serán de carácter obligatorio para aquellos aspirantes que hayan superado previamente la oposición libre o los concursos-oposición restringidos que correspondan en cada caso, y se realizarán durante las horas de servicio.

b) Los cursillos de reciclaje perseguirán la constante adecuación de la preparación físico-técnica de los policías municipales a las necesidades del servicio. Estos cursos serán de carácter obligatorio para todos los componentes del Cuerpo y se realizarán durante las horas de servicio, salvo lo indicado en el articulado del presente Reglamento.

c) Los cursos de especialización perseguirán la preparación específica de determinados miembros del Cuerpo de la Policía Municipal en las distintas áreas que le competen, aunque éstas no tengan el carácter de inmediata necesidad para el mismo; estos cursos serán de carácter voluntario y se realizarán fuera de las horas de servicio.

Art. 32. Tanto los cursos de reciclaje como los de especialización estarán divididos en tres grupos, según su complejidad:

- Grupo A, aquellos que no excedan de un mes.
- Grupo B, aquellos que no excedan de dos meses.
- Grupo C, aquellos que no excedan de tres meses.

El concejal responsable de los servicios de Policía Municipal publicará periódicamente un baremo de puntuación para cada uno de los grupos de los dos tipos de cursos, de especialización y reciclaje; dicha puntuación se tendrá en cuenta para el acceso a la realización de otros cursos de mayor dificultad, para acceder a determinados destinos y para la evaluación de los concursos-oposición restringidos para el as-

censo a un empleo inmediatamente superior.

La puntuación de cualquier curso de reciclaje correspondiente al mismo grupo de otro curso de especialización será exactamente la mitad.

Tanto los cursos de reciclaje como los de especialización serán publicados en la Orden general del Cuerpo con quince días de antelación mínima a la fecha límite de inscripción, siendo obligatoria la exposición de su convocatoria durante este período de tiempo en los tabloneros de anuncios de régimen interior de todas las secciones del Cuerpo. Con el anuncio de cada curso se especificará:

1. El carácter de cada curso (especialización o reciclaje).
2. Duración del mismo.
3. Puntuación con que se evalúa la superación,
4. Horario de impartición.
5. Requisitos para acceder al curso.
6. Número de plazas a cubrir.
7. Posibilidad de cambio de sección o de turno.

En caso de una presentación superior de peticiones al número de plazas a cubrir se realizará entre los aspirantes que reúnan los mismos requisitos una prueba previa adecuada al curso a realizar.

Al final del curso se publicarán los resultados por los participantes en cada materia.

Los policías de nuevo ingreso no podrán efectuar ningún curso durante el primer año del ejercicio de sus funciones y solamente uno durante el segundo año de ejercicio de las mismas, siempre con una duración inferior a este período.

El ascenso a cualquier empleo supondrá la imposibilidad de realización de cursos durante el primer año del ejercicio de sus funciones y solamente uno durante el segundo año del ejercicio de sus funciones, siempre con una duración inferior a este período.

A partir de los dos años del ejercicio en un empleo podrán realizar bianualmente hasta un máximo de tres cursos de reciclaje o especialización, no pudiendo exceder en conjunto la duración de estos cursos del período máximo de nueve meses.

Art. 33. Para el desempeño del empleo de Oficial se requerirá titulación superior o haber desempeñado el empleo o categoría inmediata inferior durante un período mínimo de dos años, fijándose en la categoría la edad máxima y mínima de los aspirantes. El ascenso a los empleos de esta escala técnica de mando se realizará mediante oposición libre o concurso-oposición y la superación, en ambos casos, de un curso de formación y prácticas de tres meses de duración como mínimo.

Para el ascenso a estos empleos de la escala técnica se reservarán, en las oposiciones o en los concursos-oposición libres que se convoquen, un mínimo del 50 por 100 de las plazas a cubrir para la promoción de las categorías inferiores.

Transcurridos seis años desde la aprobación de este Reglamento por la Corporación Municipal, el acceso a las distintas categorías de la escala técnica de mando sólo se podrá realizar por el procedimiento de concurso-oposición restringido entre los miembros del Cuerpo.

Art. 34. El ascenso a las diferentes categorías de la escala ejecutiva se efectuará por el sistema de promoción de los miembros de las categorías inferiores, debiendo superarse un concurso-oposición restringido,

así como un curso de formación y prácticas de una duración máxima de tres meses.

Sólo se podrá optar al empleo inmediato superior con el requisito imprescindible de haber desempeñado el empleo inmediato inferior durante un período mínimo de un año ininterrumpido y, al menos, deberán haberse cumplido seis meses, obligatoriamente, en la calle. Este año deberá haberse cumplido antes del último día de la admisión de las instancias para la convocatoria.

Será también requisito imprescindible para optar a cualquier empleo superior, de la escala técnica o ejecutiva, no tener nota desfavorable no prescrita en el expediente personal.

Art. 35. Cuando las distintas categorías se provean por concurso-oposición libre, la convocatoria se realizará de la forma legalmente establecida.

Cuando los empleos se provean por concurso-oposición restringido entre los miembros del Cuerpo, se procederá de la forma legalmente establecida, teniendo en cuenta que se publicará la convocatoria con un plazo mínimo de dos meses de antelación a la fecha límite de admisión de instancias en la Orden general del Cuerpo para conocimiento de los interesados. En dicha convocatoria se especificará con claridad la categoría que se pretende cubrir, el número de plazas del mismo, condiciones que han de reunir los candidatos, plazo de admisión de solicitudes, temarios y pruebas físicas a evaluar y baremo de méritos.

Las pruebas para acceder a los empleos superiores empezarán en un plazo no inferior de treinta días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de los admitidos.

Serán requisitos imprescindibles para la presentación a estas convocatorias, encontrarse en activo en el momento de finalizar el plazo de admisión de instancias.

Art. 36. Para el acceso a los diferentes empleos de las diferentes escalas técnicas y ejecutivas deberán superarse las siguientes pruebas eliminatorias:

a) Pruebas físicas adecuadas a la capacidad necesaria para la función a desarrollar, excepto para aquellos componentes del Cuerpo que tengan el título de aptitud física en cualquiera de sus categorías.

Aquellos componentes del Cuerpo que hayan sufrido una disminución física con motivo de enfermedad o accidente profesional, quedarán exentos de la realización de tales pruebas o, en todo caso, se les someterá a unas adecuadas a la disminución que padezcan.

b) Test psicotécnico orientado a la función de mando del empleo a ejercer.

c) Examen escrito sobre temas culturales, adecuados al nivel de la oposición y especificados en cada convocatoria. Podrán ser exceptuados de esta prueba aquellos opositores que demuestren documental-mente poseer el título oficial del nivel exigido en la oposición. En este caso, se dará al opositor la máxima puntuación para la superación del examen.

d) Examen escrito sobre un temario específico relativo a temas policiales y a las responsabilidades del empleo a cubrir.

Tanto en las pruebas selectivas como en el baremo que se establezca para el ascenso a los diferentes empleos de las dos escalas deberán ser de estimación objetiva, eliminándose toda puntuación basada en criterios subjetivos referentes a la aptitud, actitud o conducta de los aspirantes.

## CAPITULO V

### Funcionamiento del Cuerpo

Art. 37. En las distintas secciones del Cuerpo se distribuirán las competencias entre los distintos empleos y componentes, de manera que en todo momento exista un único responsable de la Jefatura.

Art. 38. Los servicios de la Policía Municipal se realizarán siempre por parejas.

Art. 39. La Policía Municipal, como cuerpo jerarquizado, utilizará siempre el conducto reglamentario inferior o superior y en las materias realizadas con la prestación del servicio, de la manera siguiente:

a) Cualquier componente del Cuerpo podrá dirigir informe, petición o queja dirigido directamente a cualquier superior jerárquico, hasta la Alcaldía-Presidencia.

b) El informe, petición o queja deberá realizarla, obligatoriamente, a través de sus inmediatos superiores jerárquicos.

Art. 40. Todas aquellas órdenes que por su complejidad, importancia, problemática realización o cualquier motivo análogo puedan originar malentendidos o situaciones conflictivas, según la valoración del mando y la urgencia del servicio, serán cursadas por escrito.

Siempre que se realice por un componente del Cuerpo parte, informe, reclamación, petición o queja a un superior jerárquico se hará por duplicado, quedando una copia sellada en su poder.

Art. 41. Los traslados de unidad o los cambios de turno que vayan a tener una duración superior a un mes se regularán por las siguientes normas:

a) Con la suficiente antelación se publicará en la Orden general del Cuerpo las plazas a cubrir, especificándose los policías que puedan optar a ellas, así como los requisitos que deben reunir los mismos.

b) Si no existieran voluntarios con los requisitos exigidos para proveer dichos puestos, la Dirección de Servicios de Policía Municipal, previa consulta a las secciones sindicales con representación en el comité de los trabajadores, determinará quienes deben cubrirlo, con el asesoramiento de la Jefatura del Cuerpo.

Cuando el traslado de unidad o el cambio de turno sea por tiempo inferior a un mes, será la Dirección de Servicios, con el asesoramiento de la Jefatura del Cuerpo, sin necesidad de consulta a las secciones sindicales, la que determine quienes deberán cubrir tales puestos, teniendo en cuenta que ningún componente podrá ser trasladado de unidad o cambiado de turno por más de un mes en cada año natural.

Se automatizarán las permutas de unidad o turno entre los componentes de la misma clase que reúnan los mismos requisitos profesionales.

Art. 42. La provisión de vacantes y destinos en las distintas unidades del Cuerpo serán publicadas en la Orden general para conocimiento de aquellos componentes interesados en optar a ellos.

Art. 43. Los componentes del Cuerpo de Policía Municipal que tengan como misión funciones de tipo auxiliar o burocrático serán seleccionados preferentemente entre miembros cuya edad supere los sesenta años.

También desempeñarán estas funciones aquellos componentes del Cuerpo que hayan sufrido una disminución de su capacidad para la adecuada prestación del servicio, en tanto se mantenga esta situación y previa comprobación por el Tribunal médico.

Las mencionadas funciones se realizarán de uniforme y sin portar el arma reglamentaria.

Quienes desarrollen estas funciones mantendrán su condición de policía municipal a todos los efectos.

#### CAPITULO VI

#### Deberes y derechos de los policías municipales

##### Deberes

Art. 44. Siendo la disciplina base fundamental en todo cuerpo jerarquizado, el policía municipal obedecerá y ejecutará las órdenes que reciba de sus superiores jerárquicos, consultando las dudas que se les ofrezcan, siempre que no contradigan la Constitución o la legalidad vigente. En tal supuesto deberá dar cuenta inmediatamente al superior jerárquico del que dio tal orden.

Art. 45. En los casos de catástrofes, los policías municipales estarán obligados a presentarse en su puesto de trabajo y prestar sus funciones aunque estuvieran libres de servicio.

Art. 46. Todos los miembros de la Policía Municipal que circulen por la vía pública vestidos de uniforme se entenderá que están en funciones de servicio y estarán, por lo tanto, obligados a intervenir en todos aquellos sucesos que reclamen su presencia, cumpliendo con los deberes que le impone el presente Reglamento.

Art. 47. El policía municipal deberá presentarse en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, manteniendo en buen estado de conservación tanto el vestuario como los equipos que le fueran entregados o encomendados para su uso y/o custodia.

Art. 48. Observará estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando al inmediato superior jerárquico, con la antelación que sea posible, su retraso o no asistencia al servicio.

Art. 49. Los componentes del Cuerpo de Policía Municipal observarán en todo momento una conducta de máximo decoro y probidad, debiendo tratar con esmerada corrección al público y a los subordinados, facilitando a éstos el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 50. Evitará la comisión de delitos, faltas e infracciones y denunciará cuantas vea cometer y sean de su competencia.

Informará de cuantas deficiencias observe en el funcionamiento y conservación de los bienes y servicios municipales.

Auxiliará en todo momento a cuantas personas necesiten ayuda.

Art. 51. Los miembros del Cuerpo estarán obligados a prestarse mutuo apoyo, así como a los componentes de otros Cuerpos de Seguridad, en toda ocasión que sean requeridos por un compañero o vean necesaria su intervención en apoyo de éste.

Art. 52. Siempre que tenga que actuar lo hará con reflexión, reserva, diligencia y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar sus medidas. No se dejará llevar de impresiones momentáneas, animosidades, antipatías o prejuicios.

Art. 53. La incorruptibilidad es cualidad que han de tener en todo momento presente los componentes de la Policía Municipal. Jamás admitirán dádivas monetarias ni en especie por los servicios que presten. Guardarán secreto o reserva de los asuntos y datos que conozcan por razón de su profesión.

Art. 54. Al detener a alguna persona le enterará de sus derechos y le comunicará, con la suficiente claridad, el motivo de su detención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Constitución.

Art. 55. Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo.

No abandonará el servicio hasta que sea relevado, si así se le hubiese ordenado. Si el sustituto no se presentara a la hora convenida, el que esté de servicio lo pondrá en conocimiento de su inmediato superior jerárquico.

Si alguna indisposición le obligara a abandonar el servicio, intentará por todos los medios posibles ponerlo previamente en conocimiento de su superior jerárquico, y si esto no fuera posible, lo comunicará cuanto antes después de abandonar el servicio.

Art. 56. En caso de que por prescripción facultativa sea dado de baja por enfermedad o accidente, el policía deberá comunicarlo en el plazo máximo de veinticuatro horas a su unidad.

En estos supuestos, el policía no podrá abandonar su domicilio o vivienda en que se encuentre durante el periodo de baja, si no es por prescripción o autorización facultativa.

Art. 57. Cuando para la realización de un servicio concurre más de un componente del Cuerpo de Policía Municipal, el de mayor categoría asumirá la responsabilidad, y si fuese de la misma categoría, aquella recaerá sobre el de mayor antigüedad.

Art. 58. Todo miembro del Cuerpo vendrá obligado a poner en conocimiento de sus superiores cualquier incidencia del servicio.

Cuando estas incidencias se deban notificar por escrito hará una relación sucinta de cuanto hubiera presenciado, oído o actuado, añadiendo cuantos datos objetivos estime necesarios para la comprensión de los hechos. Si aportara comentarios propios hará constar claramente ese extremo.

Art. 59. Todo funcionario del Cuerpo de Policía Municipal, al tomar posesión de su primer empleo, habrá de prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Art. 60. A los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal les será de aplicación estricta el régimen de incompatibilidades legalmente vigente.

Art. 61. Los componentes del Cuerpo de Policía Municipal deberán hacer uso del arma reglamentaria en los siguientes casos:

a) Cuando el propio policía municipal, o terceras personas, sufran una agresión de tal intensidad y violencia que ponga en peligro sus vidas.

b) En caso de que una persona, portando un arma de fuego o cualquiera otra con la que pueda atentar gravemente contra la integridad física de un policía, o de terceras personas, muestre claras intenciones de hacer uso de la misma contra aquéllos.

c) Cuando para la comisión de un delito el autor del mismo trate de causar daños físicos, con un arma, a un componente del Cuerpo o a terceras personas.

Deberán, no obstante, tenerse en cuenta las siguientes limitaciones:

1. Debe existir la debida adecuación y proporcionalidad entre el medio empleado por el agresor y el utilizado por el policía.

2. Siempre que las circunstancias lo permitan, antes de hacer uso del arma se procederá a dar el "ALTO, POLICIA", y

si se hiciese caso omiso a tal advertencia se disparará sobre el agresor hacia zonas no vitales del mismo.

3. Antes de hacer uso del arma se tendrá la certeza de no herir a terceras personas, siempre y cuando dicha omisión no suponga la indefensión del policía.

En cualquier caso, deberá tenerse presente la norma de que es preferible no detener a un delincuente que lesionar a un inocente.

##### Derechos

Art. 62. El régimen económico de los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal será el establecido por las disposiciones legales y los acuerdos entre la Corporación y sus funcionarios.

Art. 63. Tendrá, igualmente, derecho, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, a elegir libremente su lugar de residencia, así como a transitar por cualquier punto del territorio nacional, o fuera de él, sin necesidad de permiso previo.

Cuando con ocasión de un permiso, o del disfrute de días libres, un componente del Cuerpo abandone el territorio de la Comunidad de Madrid, lo notificará a su superior jerárquico.

Art. 64. Los componentes del Cuerpo de Policía Municipal que se distingan notablemente en el cumplimiento de las funciones dispuestas por este Reglamento serán recompensados, dentro de las circunstancias que concurren en cada caso.

Art. 65. La recompensa a que pueden hacerse acreedores los componentes del Cuerpo de Policía Municipal son las siguientes:

a) Serán recompensados con hacer público el hecho en la Orden general del Cuerpo, haciéndolo constar en su expediente personal, aquellos componentes de la Policía Municipal que durante la prestación del servicio se distingan por su buen hacer profesional.

Este premio será concedido por el concejal delegado de la Policía Municipal a propuesta del Oficial Jefe del Cuerpo.

b) Serán recompensados con mención honorífica, haciéndolo constar en su expediente personal, aquellos componentes de la Policía Municipal que durante la prestación del servicio o fuera de él se distingan en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Municipal. Este premio será concedido por el Alcalde-Presidente a propuesta del concejal delegado de Policía Municipal.

c) Serán recompensados con el galón de méritos aquellos Cabos y policías que se distingan por sus virtudes profesionales y humanas. Este premio será concedido por el Alcalde-Presidente a propuesta del concejal delegado de Policía Municipal.

d) Serán recompensados con la concesión de la medalla de la Policía Municipal de Torrejón de Ardoz, haciéndolo constar en su expediente personal, aquellos componentes de la Policía Municipal que realicen algún acto heroico y generoso con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos a lo largo de un periodo de tiempo determinado.

Este premio será concedido por el Alcalde-Presidente a propuesta del concejal delegado de la Policía Municipal.

Art. 66. Las recompensas otorgadas a los componentes del Cuerpo de Policía Municipal serán tenidas en cuenta para la valoración en los concursos para el ascenso a otro empleo, para la adjudicación de desti-

nos y para el acceso a los cursos de actualización de conocimientos y especialización de la Academia de Policía Municipal.

A estos efectos, el concejal delegado de Policía Municipal publicará un baremo de puntuación en el que se contemplan los cuatro tipos de recompensas anteriormente referidas.

Art. 67. Las vacaciones, permisos, licencias y excedencias se regularán por la legislación vigente en cada momento y los acuerdos entre la Corporación y sus funcionarios.

Los porcentajes de plantilla que disfrutará las vacaciones en cada período serán establecidos por la Dirección de Servicios, teniendo en cuenta las diversas funciones a realizar por cada unidad durante estos períodos.

Los policías municipales tendrán derecho al goce de cualquier otro período de vacaciones, o días libres, que acuerden la Corporación y el comité de trabajadores. Estos días habrán de solicitarse con un plazo mínimo de cuatro días de antelación y se concederán siempre que el servicio no se halle en mínimos o se encuentre en una situación especial, por riguroso orden de petición.

No se podrá obligar a los componentes del Cuerpo a disfrutar en fechas concretas los días de esta índole y, con el fin de evitar acumulaciones en determinados períodos del año, se procederá de la siguiente forma:

— Se disfrutarán en dos períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de junio y el 1 de octubre y el 31 de diciembre. En el primer período se disfrutarán los dos tercios del total de los días que se dispongan y un tercio en el segundo período.

— Sólo si por necesidades del servicio no se pueden disfrutar los días estipulados para uno de los períodos especificados en el párrafo anterior se podrá acumular para el período siguiente. De igual forma se procederá en caso de enfermedad del policía municipal.

— Aquellos componentes que por causa no justificada no disfruten de los días libres correspondientes a cada período perderán el derecho a disfrutar los mismos.

Art. 68. Los componentes del Cuerpo de Policía Municipal tendrán derecho a la jubilación de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y, así mismo, gozarán de los derechos pasivos que les pudieran corresponder.

## CAPITULO VII

### Régimen disciplinario

Art. 69. Cualquier componente del Cuerpo de Policía Municipal podrá dar parte sobre otro componente del mismo, lo que pudiera dar lugar al inicio del procedimiento disciplinario.

Art. 70. En una fase previa, la definición de los hechos que pudieran dar lugar al inicio del procedimiento disciplinario deberá procurarse en el marco de la sección, por lo que cualquier informe de este tipo será dirigido al Sargento, salvo cuando éste resulte implicado, que se dirigirá a su inmediato superior jerárquico.

El Sargento, o su superior jerárquico en su caso, cuando reciba un escrito de esta índole, recabará del supuesto inculcado otro en su defensa, explicándole previamente con claridad los hechos o infracciones que se le imputan.

El Sargento, o su superior jerárquico en su caso, podrá recabar de los implicados o

de otros componentes del Cuerpo la información que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 71. Independientemente del resultado de lo actuado por el Sargento, o su superior jerárquico, la información recogida se remitirá por el conducto reglamentario al concejal delegado de la Policía Municipal, que tendrá bajo su dependencia directa al Gabinete Asesor del Cuerpo.

A estos efectos, las funciones del Gabinete Asesor serán:

a) Asesoramiento jurídico.  
b) Investigación e información de las conductas de los miembros del Cuerpo.  
c) Instrucción de toda clase de expedientes.

d) Defensa ante los Tribunales de los componentes del Cuerpo por los hechos derivados de su servicio.

e) Y cualquier otro que se derive de su naturaleza.

Los componentes del Gabinete Asesor no tendrán que ser necesariamente en su totalidad miembros del Cuerpo de Policía Municipal.

Art. 72. Si a juicio del concejal delegado de Policía Municipal los informes recibidos no esclarecen suficientemente los hechos, éste podrá disponer la comparecencia de los implicados en el Gabinete Asesor para realizar las aclaraciones a que hubiere lugar.

Siempre que un componente del Cuerpo sea citado por el Gabinete Asesor lo será por escrito, en sobre cerrado y con una breve explicación del motivo por el que se le requiere a prestar declaración, resultando aquél obligado a firmar un justificante de la recepción del citado requerimiento.

El Gabinete Asesor estará obligado a entregar justificantes por la asistencia de cualquier componente del Cuerpo a sus dependencias, con ocasión de efectuar comparecencia y, si éste lo solicita, deberá facilitarle copia de su declaración.

Sólo por causa grave o urgente podrá ser citado un componente del Cuerpo al Gabinete Asesor fuera de su jornada laboral. En este supuesto, el tiempo empleado en la comparecencia será computado como de servicio a todos los efectos.

Art. 73. Si a juicio del concejal delegado los hechos están suficientemente claros y considera que la calificación es leve, procederá a elevar propuestas de sanción a la Alcaldía-Presidencia.

Art. 74. Si de la práctica de diligencias previas se presume la posible existencia de una falta cuya calificación pudiera ser de grave o muy grave se procederá a la solicitud de incoación de expediente disciplinario por el mismo procedimiento anterior, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente para los funcionarios de Administración Local.

Una vez resuelto el expediente disciplinario, sin perjuicio de los recursos que pudiera establecer el inculcado, se notificará a éste la sanción impuesta, anotándose la desde esa fecha en su expediente personal.

Art. 75. Se consideran actuaciones de carácter leve:

a) El retraso, negligencia y descuido de carácter leve en el cumplimiento de las funciones.

b) Prestar servicio con deficiencias en la uniformidad.

c) El descuido en la conservación de locales, documentos y otros medios materiales del servicio que no causen perjuicio grave.

d) Tres faltas de puntualidad en un mes.

e) La incorrección con los ciudadanos, superiores jerárquicos, compañeros, inferiores jerárquicos y con los componentes de otros Cuerpos de Seguridad.

f) Elevar informes, quejas o peticiones sin utilizar el conducto reglamentario, cuando no exista un motivo suficientemente justificado que lo haya motivado.

Art. 76. Se consideran actuaciones de carácter grave:

a) La desobediencia a los superiores jerárquicos respecto de las cuestiones relativas a sus funciones en el desarrollo del servicio.

b) Causar daños importantes en locales, documentos y otros medios materiales del servicio por negligencia o imprudencia grave.

c) Más de tres faltas de puntualidad en un mes natural o la falta de asistencia al servicio sin causa justificada.

d) Incurrir en el extravío, pérdida o sustracción del uniforme, equipo y dotación reglamentaria por negligencia inexcusable.

e) La utilización de las dependencias, servicios o medios materiales del Cuerpo de Policía Municipal o del Ayuntamiento, en beneficio personal y/o de terceros, salvo autorización expresa del superior jerárquico.

f) Utilizar la simulación para excusarse de cumplir los deberes dispuestos por este Reglamento.

g) La intoxicación no habitual etílica, por drogas tóxicas o estupefacientes, durante la prestación del servicio.

h) Actuar con notorio abuso de sus atribuciones, causando daños o perjuicios graves.

i) No prestar auxilio al que motivadamente lo reclame o dejar de intervenir con urgencia en aquellos supuestos en que se haga conveniente o necesaria su actuación.

j) Hacer uso fuera de servicio de los distintivos del Cuerpo sin causa justificada.

k) Incumplir la obligación de declarar el ejercicio de actividades que puedan resultar incompatibles con la realización de sus funciones, sean o no lucrativas.

l) Faltar ostensiblemente al respeto y consideración debidos a los ciudadanos, superiores jerárquicos, compañeros, inferiores jerárquicos y a los miembros de otros Cuerpos de Seguridad.

m) Originar o tomar parte activa en altercados o pendencias durante la prestación del servicio.

n) Incumplir la obligación de dar inmediata cuenta a los superiores jerárquicos de cualquier asunto que, por su importancia y trascendencia, requiera su conocimiento o decisión urgente.

ñ) No dar curso a escrito dirigido a un superior jerárquico a través del conducto reglamentario.

o) Acumular hasta cinco faltas leves en un año.

p) En general, el incumplimiento de los deberes y obligaciones del policía municipal, siempre que aquél no esté incurso en la calificación de falta leve o muy grave.

Art. 77. Se considerarán actuaciones de carácter muy grave:

a) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

b) El abandono del servicio. Se considerará abandono del servicio las faltas injustificadas al mismo a partir de cuatro o más días consecutivos.

c) La sustracción o pérdida de las ar-

mas a que les habilita su licencia, por negligencia inexcusable en su custodia, así como no comunicar dicha sustracción o pérdida de manera inmediata a su superior jerárquico.

d) Exhibir agresivamente o hacer uso del arma en el desarrollo del servicio, o fuera de él, sin causa justificada.

e) La falta de probidad moral o material, tanto en el ejercicio de su función como fuera de ella.

f) La difusión o publicación de informaciones o actividades clasificadas como secretas y la violación del secreto profesional con consecuencias graves.

g) La intoxicación habitual etílica, por drogas tóxicas o estupefacientes, durante la prestación del servicio.

h) La comisión de tres faltas graves en un año natural.

i) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la función pública.

j) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra circunstancia personal o social.

k) La notoria falta de rendimiento que supone inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

l) La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

m) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

Art. 78. Todo componente del Cuerpo tendrá libre acceso a su expediente personal, previa solicitud al Sargento de su unidad, que deberá concedérsela en el plazo máximo de siete días.

En lo que respecta a premios, sanciones o cualquier otra materia que pueda incidir en la valoración del policía municipal, los expedientes personales de un mismo componente que se encuentren en diferentes dependencias del Cuerpo deberán tener un mismo contenido.

CAPITULO VIII

De los derechos sindicales

Art. 79. Los funcionarios del Cuerpo

de Policía Municipal gozarán de cuantos derechos y libertades les reconozca la Constitución y la legislación vigente, así como las disposiciones municipales.

Art. 80. Los policías municipales podrán estar afiliados a partidos políticos y sindicatos legalmente constituidos, no pudiendo sufrir discriminación alguna en virtud de su militancia política o sindical, o por causa de la religión que practiquen.

Art. 81. En cuanto al derecho de huelga, se estará a lo dispuesto por la Constitución y la legislación que la desarrolle, así como a las disposiciones municipales.

Art. 82. Se reconoce el derecho a la libre expresión y a la difusión de opiniones por cualquier medio de comunicación a los representantes acreditados de las secciones sindicales de la Policía Municipal, haciéndolo constar con claridad en todo momento.

Art. 83. Se reconoce el derecho de petición y/o queja individual o colectiva a través del conducto reglamentario.

Art. 84. A los miembros del Cuerpo de Policía Municipal les será de aplicación todas aquellas disposiciones de los acuerdos y convenios que periódicamente se suscriban entre la Corporación y el comité de los trabajadores, o los representantes sindicales del Cuerpo, salvo aquellas que expresamente tales acuerdos o convenios, o en este Reglamento, se determinen o se acuerden entre la representación sindical y la Concejalía responsable.

Art. 85. Para la elección de los representantes sindicales de la Policía Municipal se estará a lo dispuesto en los convenios y acuerdos suscritos entre la Corporación y el comité de los trabajadores.

Art. 86. Los representantes sindicales de la Policía Municipal reconocidos por el Ayuntamiento como miembros del comité de trabajadores o como delegados de sección sindical gozarán de los mismos derechos y garantías sindicales que los del resto de colectivos del Ayuntamiento.

Se dispondrá en todas las unidades de tabloneros de anuncios sindicales, de dimensiones mínimas de 1,05 metros por 2 metros, que se colocarán en lugares visibles, acordados por el responsable de la unidad

y los representantes sindicales, y en los que se situarán los comunicados del comité de trabajadores y de las secciones sindicales.

Art. 87. En el ejercicio de sus funciones, los representantes sindicales miembros del Cuerpo de la Policía Municipal quedarán exceptuados de la necesidad de utilizar el conducto reglamentario.

Art. 88. Las secciones sindicales, a los efectos del articulado anterior, enviarán al concejal delegado una relación de sus representantes sindicales.

Art. 89. Son funciones de las secciones sindicales, sus delegados y los miembros del comité de trabajadores:

a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales de los miembros del Cuerpo y promover su resolución ante los organismos pertinentes de la Corporación.

b) Realizar asambleas en las unidades del Cuerpo, siempre que las circunstancias lo requieran, especificándose en esta materia:

1. Las asambleas se realizarán en cada unidad una vez a la semana, al comienzo o al final de la jornada, por un período máximo de quince minutos.

2. Las asambleas serán obligatoriamente presididas por representantes sindicales de la Policía Municipal, que se responsabilizarán de la buena marcha de las mismas.

3. El representante sindical que vaya a realizar una asamblea se presentará previamente al responsable de la unidad, ante el que deberá mostrar su acreditación, suministrada por la Corporación.

c) Informar de su actividad y de aquellas cuestiones que puedan ser de interés para los componentes del Cuerpo por medio de la difusión de sus comunicados, repartiéndolos en mano entre éstos o a través de su colocación en los tabloneros de anuncios sindicales, guardando los siguientes requisitos:

1. En cualquier comunicado deberá figurar el nombre del sindicato u organismo reconocido por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz que lo difunde.

2. La presentación previa de los comunicados al concejal delegado, como deferencia, que lo sellará de trámite.

(D. G.—2.889)

(O.—8.954)

## VII. Anuncios Varios

### COMUNIDAD DE MADRID

#### CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y TURISMO

Orden de 25 de marzo de 1985, del Consejero de Cultura, Deportes y Turismo, por la que se concede título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo "A" a "Viajes Turiber, Sociedad Anónima".

Visto el expediente instruido con fecha 16 de noviembre de 1984, a instancia de don Víctor Bustillo Villazán, en nombre y representación de "Viajes Turiber, Sociedad Anónima", en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo "A".

A tenor de lo previsto en el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y en los Reales Decretos 325/1981, de 6 de mar-

zo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como en uso de las competencias conferidas por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Madrid, y en la Ley de 13 de diciembre de 1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, especialmente en su artículo 41.d), he tenido a bien resolver:

Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo "A" a "Viajes Turiber, Sociedad Anónima", con el número 1.251 de orden del Registro que existe en la Se-

cretaría General de Turismo y Casa Central en Madrid, Gran Vía, número 55, local 23 (Los Sótanos), pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Dado en Madrid, a 25 de marzo de 1985.—El Consejero de Cultura, Deportes y Turismo, José Luis García Alonso.

(O.—9.218)

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 1 de abril de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso para el suministro de aglomerado asfáltico en frío y emulsiones para bacheos en las carreteras de la Comunidad de Madrid, Zona Nordeste, año 1985.

Se convoca concurso para el suministro de aglomerado asfáltico en frío y emulsiones para bacheos en las carreteras de la Comunidad de Madrid, Zona Nordeste, año 1985, con arreglo a los Pliegos de Condiciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares, expuestos en la Sección de Contratación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Orense, número 60, primera planta.

Presupuesto: 8.610.000 pesetas.

Plazo de ejecución: seis meses.

Fianza provisional: 172.200 pesetas.

Fianza definitiva: 344.400 pesetas.

Presentación de proposiciones: los licitadores presentarán sus proposiciones en dos sobres cerrados, en los que deberán figurar el nombre del licitador y la inscripción "concurso para el suministro de aglomerado asfáltico en frío y emulsiones para bacheos en las carreteras de la Comunidad de Madrid, Zona Nordeste, año 1985", irán numerados indicando en el número 1, "Proposición económica", y en el número 2, "Documentación". La proposición económica se redactará con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Las proposiciones se admitirán, con entrega conjunta de los dos sobres, en la Sección de Contratación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de diez a doce de la mañana, durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de proposiciones: en el Salón de reuniones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Orense, número 60, primera planta, a las doce horas del vigésimo tercer día hábil contado a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", salvo que caiga en sábado, en cuyo caso se realizará el siguiente día hábil.

#### Modelo de proposición

(Que deberá reintegrarse con 25 pesetas en timbres del Estado.)

Don ....., en nombre propio (o en representación de ....., vecino de ....., con domicilio en ....., enterado de los Pliegos de condiciones a regir en el concurso para la contratación de ....., se comprometo a su ejecución, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de ..... pesetas (en letra y número), en el plazo total de .....

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 95 y 114 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Madrid, 1 de abril de 1985.—La Secretaría general técnica, María Juana Martínez Aníbal-Alvarez.

(O.—9.219)

Resolución de 1 de abril de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso para el suministro de aglomerado asfáltico en frío y emulsiones para bacheos en las carreteras de la Comunidad de Madrid, Zona Suroeste, año 1985.

Se convoca concurso para el suministro de aglomerado asfáltico en frío y emulsiones para bacheos en las carreteras de la Comunidad de Madrid, Zona Suroeste, año 1985, con arreglo a los Pliegos de Condiciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares, expuestos en la Sección de Contratación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Orense, número 60, primera planta.

Presupuesto: 8.239.000 pesetas.

Plazo de ejecución: seis meses.

Fianza provisional: 164.780 pesetas.

Fianza definitiva: 329.560 pesetas.

Presentación de proposiciones: los licitadores presentarán sus proposiciones en dos sobres cerrados, en los que deberán figurar el nombre del licitador y la inscripción "concurso para el suministro de aglomerado asfáltico en frío y emulsiones para bacheos en las carreteras de la Comunidad de Madrid, Zona Suroeste, año 1985", irán enumerados indicando, en el número 1, "Proposición económica", y en el número 2, "Documentación". La proposición económica se redactará con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Las proposiciones se admitirán, con entrega conjunta de los dos sobres, en la Sección de Contratación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de diez a doce de la mañana, durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de proposiciones: en el Salón de reuniones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Orense, número 60, primera planta, a las doce horas del vigésimo tercer día hábil, contado a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", salvo que caiga en sábado, en cuyo caso se realizará el siguiente día hábil.

#### Modelo de proposición

(Que deberá reintegrarse con 25 pesetas en timbres del Estado.)

Don ....., en nombre propio (o en representación de ....., vecino de ....., con domicilio en ....., enterado de los Pliegos de condiciones a regir en el concurso para la contratación de ....., se comprometo a su ejecución, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de ..... pesetas (en letra y número), en el plazo total de .....

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 95 y 114 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Madrid, 1 de abril de 1985.—La Secretaría general técnica, María Juana Martínez Aníbal-Alvarez.

(O.—9.220)

Resolución de 10 de abril de 1985, de la Secretaría General Técnica, convocando concurso-subasta para las obras de ensanche y mejora de trazado, variante y modificación del firme existente, de la CP-35, entre Colmenar Viejo y San Agustín de Guadalix (segunda fase).

Se convoca concurso-subasta para las obras de ensanche y mejora del trazado, variante y modificación del firme existente, de la CP-35 entre Colmenar Viejo y San Agustín de Guadalix (segunda fase), con arreglo al proyecto y Pliego de Condiciones expuesto en la Sección de Contratación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Orense, número 60, primera planta.

Precio tipo: 224.856.110 pesetas.

Plazo de ejecución: seis meses.

Garantía provisional: 4.497.122 pesetas.

Esta fianza podrá constituirse en metálico, valores de los admitidos a estos fines o aval que reúna los requisitos exigidos en los artículos 370 y siguientes del Reglamento General de Contratación del Estado y Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de mayo de 1968.

Garantía definitiva: 8.994.244 pesetas.

Esta fianza podrá constituirse en la forma y lugar indicados para la fianza provisional, con la salvedad de que el aval también deberá depositarse en la Caja General de Depósitos o en la Tesorería de la Comunidad y presentar el oportuno resguardo o carta de pago.

Clasificación del contratista: Grupo A, Subgrupo 2, categoría e) y Grupo G, Subgrupo 4, categoría e).

Presentación de plicas: los licitadores presentarán sus proposiciones en tres sobres cerrados, en los que deberá figurar el nombre del licitador y la inscripción "concurso-subasta de las obras de ensanche y mejora de trazado, variante y modificación del firme existente en la CP-35 entre Colmenar Viejo y San Agustín de Guadalix (segunda fase)", e irán numerados indicando, en el número 1, "Proposición económica"; en el número 2, "Documentación", y en el número 3, "Documentos justificativos". La proposición económica se redactará con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Las proposiciones se admitirán con entrega conjunta de los tres sobres en la Sección de Contratación, de diez a doce de la mañana, durante 15 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de proposiciones: en el Salón de reuniones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Orense, número 60, primera planta, a las doce horas del vigésimo día hábil a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", salvo que caiga en sábado, en cuyo caso se realizará el siguiente día hábil.

#### Modelo de proposición

(que deberá reintegrarse con 25 pesetas en timbres del Estado)

Don ....., en nombre propio (o en representación de ....., vecino de ....., con domicilio en ....., enterado del Pliego de condiciones a regir en el concurso-subasta para la contratación de ....., se comprometo a su ejecución, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de ..... pesetas (en letra y número), en el plazo total de .....

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Madrid, 10 de abril de 1985.—La Secretaria general técnica, María Juana Martínez Aníbal-Alvarez.

(O.—9.221)

Resolución de 10 de abril de 1985, de la Secretaría General Técnica, convocando concurso-subasta para las obras de Nueva carretera circunvalación Norte Fuenlabrada, tramo 4, tercera fase.

Se convoca concurso-subasta para las obras de Nueva carretera circunvalación Norte Fuenlabrada, tramo 4, tercera fase, con arreglo al proyecto y Pliego de Condiciones expuestos en la Sección de Contratación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Orense, número 60, segunda planta.

Precio tipo: 64.273.896 pesetas.

Plazo de ejecución: seis meses.

Garantía provisional: 1.285.478 pesetas.

Esta fianza podrá constituirse en metálico, valores de los admitidos a estos fines o aval que reúna los requisitos exigidos en los artículos 370 y siguientes del Reglamento General de Contratación del Estado y Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de mayo de 1968.

Garantía definitiva: 2.570.956 pesetas.

Esta fianza podrá constituirse en la forma y lugar indicados para la fianza provisional, con la salvedad de que el aval también deberá depositarse en la Caja General de Depósitos o en la Tesorería de la Comunidad y presentar el oportuno resguardo o Carta de Pago.

Clasificación del contratista: Grupo G, Subgrupo 6, categoría E.

Presentación de plicas: los licitadores presentarán sus proposiciones en tres sobres cerrados, en los que deberán figurar el nombre del licitador y la inscripción "concurso-subasta de las obras de Nueva carretera de circunvalación Norte Fuenlabrada, tramo IV, tercera fase", irán numerados indicando, en el número 1, "Proposición económica"; en el número 2, "Documentación", y en el número 3, "Documentos justificativos". La proposición económica se redactará con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Las proposiciones se admitirán, con entrega conjunta de los tres sobres, en la Sección de Contratación, de diez a doce de la mañana, durante 15 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de proposiciones: en el Salón de reuniones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Orense, número 60, segunda planta, a las doce horas del vigésimo día hábil a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", salvo que caiga en sábado, en cuyo caso se realizará el siguiente día hábil.

#### Modelo de proposición

(Que deberá reintegrarse con 25 pesetas en timbres del Estado.)

Don ....., en nombre propio (o en representación de ....., vecino de ....., con domicilio en ....., enterado del proyecto y pliego de condiciones a regir en el concurso-subasta para la contratación de ....., se comprometo a su ejecución, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de ..... pesetas (en letra y número), en el plazo total de .....

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Madrid, 10 de abril de 1985.—La Secretaria general técnica, María Juana Martínez Aníbal-Alvarez.

(O.—9.222)

### Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid

#### ANUNCIOS

En la reclamación número 5.362 de 1978, por el concepto de trabajo personal, seguida en este Tribunal a instancia de "Industrial de Hierro, Sociedad Anónima", se ha dictado en 31 de mayo de 1984 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en Sala de Reclamaciones, acuerda desestimar la reclamación interpuesta y denegar la suspensión solicitada, debiendo ingresar el débito en el Tesoro en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación, e igualmente ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo, que por la Administración se practique, en el plazo que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 31 de julio de 1984.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—1.986)

En la reclamación número 5.550 de 1977, por el concepto de sociedades, seguida en

este Tribunal a instancia de "Ediciones Sedmay, Sociedad Anónima", se ha dictado en 31 de marzo de 1984 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, actuando en Pleno y en primera instancia, acuerda desestimar la presente reclamación, declarando ajustada a derecho la declaración de competencia del Jurado Territorial Tributario para el avalúo de la base imponible del impuesto sobre sociedades, ejercicio 1974, motivando su desaparición la declaración de competencia de la oficina técnica de la Inspección para efectuar la propuesta de fijación de base imponible, calculada por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 16 del Real Decreto de 9 de julio de 1982, para que sea elevada al Inspector Jefe recabando su aprobación, continuándose seguidamente la tramitación del expediente.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 4 de junio de 1984.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—1.989)

En la reclamación número 5.591 de 1978, por el concepto de trabajo personal, seguida en este Tribunal a instancia de doña Herminia Valencia Morales, se ha dictado en 31 de mayo de 1984 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en Sala de Reclamaciones, acuerda desestimar la presente reclamación, confirmando por ajustado a derecho el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 31 de julio de 1984.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—1.990)

#### Administración:

Donoso Cortés, 22. 28015 Madrid  
Teléf. 447 05 72

#### Talleres:

Imprenta de la  
Comunidad de Madrid  
Polígono industrial "Valportillo"  
Calle Primera, s/n. Alcobendas

BOLETIN OFICIAL  
DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID

#### Precios de suscripción:

Trimestre, 2.140; semestre, 4.280;  
anual, 8.560 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar,  
27 pesetas; con más de tres fechas  
de atraso, 32 pesetas.

Depósito legal: M. 19.462-1983